

## **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

1. Que en fecha 30 de noviembre del 2016 fue presentada ante la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, por el Secretario de Planeación y Finanzas, por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2017.
2. La referida Iniciativa se dio a conocer en la Sesión Pública del Pleno de fecha 01 de diciembre del año 2016, turnándose a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.
3. Que el Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios mediante oficio número **HCE/DASP/C0189/2016**, de fecha 01 de diciembre del año en curso, hizo llegar dicha Iniciativa a la Comisión Dictaminadora.
4. Que en Sesión de fecha 07 de diciembre del presente año, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas emitió el Dictamen correspondiente en los siguientes términos:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que coincidiendo con lo señalado en la Iniciativa, para la emisión de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2017, es de tomarse en cuenta lo siguiente:

## ENTORNO ECONÓMICO

### ENTORNO INTERNACIONAL

Las fuerzas que están dando forma a las perspectivas mundiales —tanto a corto como a más largo plazo— apuntan a una moderación del crecimiento en 2016 seguida de una recuperación paulatina; así como, a riesgos a la baja. Algunas de estas fuerzas son shocks nuevos, como el fenómeno conocido popularmente como “Brexit” —la salida del Reino Unido de la Unión Europea que se saldó con el referendo celebrado el 23 de junio de 2016—; otras son realineamientos en curso, como el reequilibramiento de China y la adaptación de los exportadores de materias primas a una disminución prolongada de los términos de intercambio; y otras, tendencias de lento movimiento, como los factores demográficos y la evolución del crecimiento de la productividad; así como factores no económicos, como la incertidumbre geopolítica y política. Esa tímida recuperación también contribuye a explicar la debilidad del comercio mundial y el nivel persistentemente bajo de la inflación.

Del lado positivo, más allá de una fuerte depreciación de la libra, se ha contenido en general una mayor reacción de los mercados al voto a favor del “Brexit”, las valoraciones bursátiles y el apetito de riesgo se recuperaron de la caída inicial. Sin embargo, las acciones del sector bancario siguen bajo presión, especialmente en los países con sistemas bancarios más frágiles. Una interpretación preliminar hace pensar que la confianza de las empresas y los consumidores resistió bien en julio, inmediatamente después del referendo, excepto en el Reino Unido. La actitud de los mercados hacia las economías de mercados emergentes y en desarrollo ha mejorado gracias a la disipación de las inquietudes en torno a las perspectivas a corto plazo de China, que adoptó políticas de respaldo del crecimiento; novedades macroeconómicas ligeramente favorables procedentes de otras economías de mercados emergentes en los últimos meses; cierta recuperación de los precios de las materias primas, y expectativas de baja de las tasas de interés de las economías avanzadas.

Se proyecta un repunte del crecimiento a partir de 2017, atribuible casi en su totalidad a las economías de mercados emergentes y en desarrollo. Esto refleja más que nada dos

factores: la normalización gradual de las condiciones macroeconómicas de varios países que están experimentando profundas recesiones y el creciente peso de los países en rápido crecimiento pertenecientes a este grupo dentro de la economía mundial.<sup>1</sup>

<b>PANORAMA DE LAS PROYECCIONES DE PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA MUNDIAL</b>			
	<b>Proyecciones</b>		
	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>Producto Mundial</b>	<b>3,2</b>	<b>3,1</b>	<b>3,4</b>
<b>Economías avanzadas</b>	<b>2,1</b>	<b>1,6</b>	<b>1,8</b>
Estados Unidos	2,6	1,6	2,2
Zona del Euro	2,0	1,7	1,5
Alemania	1,5	1,7	1,4
Francia	1,3	1,3	1,3
Italia	0,8	0,8	0,9
España	3,2	3,1	2,2
Japón	0,5	0,5	0,6
Reino Unido	2,2	1,8	1,1
Canadá	1,1	1,2	1,9
Otras economías avanzadas*	2,0	2,0	2,3
<b>Economías de mercados emergentes y en desarrollo</b>	<b>4,0</b>	<b>4,2</b>	<b>4,6</b>
África Subsahariana	3,4	1,4	2,9
Nigeria	2,7	-1,7	0,6
Sudáfrica	1,3	0,1	0,8
América Latina y el Caribe	0,0	-0,6	1,6
Brasil	-3,8	-3,3	0,5
México	2,5	2,1	2,3
Comunidad de Estados Independientes	-2,8	-0,3	1,4
Rusia	-3,7	-0,8	1,1
Excluida Rusia	-0,5	0,9	2,3
Economías emergentes y en desarrollo de Asia	6,6	6,5	6,3
China	6,9	6,6	6,2
India** ASEAN-	7,6	7,6	7,6
5***	4,8	4,8	5,1
Economías emergentes y en desarrollo de Europa	3,6	3,3	3,1
Oriente Medio, Norte de África, Afganistán y Pakistán	2,3	3,4	3,4
Arabia Saudita	3,5	1,2	2,0
<i>Partidas informativas</i>			
Unión Europea	2,3	1,9	1,7
Países en desarrollo de bajo ingreso	4,6	3,7	4,9
Oriente Medio y Norte de África	2,1	3,2	3,2
Crecimiento mundial según tipos de cambio de mercado	2,6	2,4	2,8

<sup>1</sup>Perspectivas de la Economía Mundial. Fondo Monetario Internacional. octubre 2016. Pág. 1



Gobierno del  
Estado de Tabasco



<b>Volumen del comercio mundial (bienes y servicios)</b>	<b>2,6</b>	<b>2,3</b>	<b>3,8</b>
<b>Importaciones</b>			
Economías avanzadas	4,2	2,4	3,9
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	-0,6	2,3	4,1
<b>Exportaciones</b>			
Economías avanzadas	3,4	3,1	3,4
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	3,6	1,8	3,5
<b>Precio de las materias primas (dólares de EE.UU.)</b>			
<b>Petróleo****</b>	<b>-47,2</b>	<b>-15,4</b>	<b>17,9</b>
No combustibles (Promedio basado en ponderaciones de la exportación mundial de materias primas)	-17,5	-2,7	0,9
<b>Precio al consumidor</b>			
Economías avanzadas	0,3	0,8	1,7
Economías de mercados emergentes y en desarrollo*****	4,7	4,5	4,4
<b>Tasa interbancaria de oferta de Londres (porcentaje)</b>			
Sobre los depósitos en dólares de EE.UU. (seis meses)	0,5	1,0	1,3
Sobre los depósitos en euros (tres meses)	0,0	-0,3	-0,4
Sobre los depósitos en yenes japoneses (seis meses)	0,1	0,0	-1,0

Fuente: Fondo Monetario Internacional – octubre 2016

Nota: Se parte del supuesto de que los tipos de cambio efectivos reales se mantienen constantes a los niveles vigentes entre el 22 de julio y el 19 de agosto de 2016. Las economías se enumeran en base a su tamaño. Los datos trimestrales agregados están desestacionalizados

\*Excluidos el G-7 (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, el Reino Unido) y los países de la zona del euro.

\*\*En el caso de India, los datos y pronósticos están basados en el ejercicio fiscal, y el PIB a partir de 2011 está basado en el PIB a precios de mercado tomando como año base el ejercicio 2011/12.

\*\*\*Filipinas, Indonesia, Malasia, Tailandia y Vietnam.

\*\*\*\*Promedio simple de los precios de las variedades de crudo U.K. Brent, DubaiFateh y West Texas Intermediate. El precio promedio del petróleo fue USD 50,79 en 2015; el precio supuesto con base en los mercados de futuros es USD 42,96 en 2016 y USD 50,64 en 2017.

\*\*\*\*\*Excluidos Argentina y Venezuela.

## La Economía mundial en los últimos meses

De acuerdo con los datos preliminares, la cifra de crecimiento mundial está estimada en 2,9 por ciento en el primer semestre de 2016; es decir, ligeramente menos que en el segundo semestre de 2015. La producción industrial mundial se mantiene a un nivel moderado, pero ha dado señales de repuntar en los últimos meses, y los volúmenes de comercio internacional se replegaron en el segundo trimestre tras varios meses de recuperación sostenida, habiendo dejado atrás el mínimo de comienzos de 2015. La reciente debilidad del ímpetu es más que nada producto de la moderación de la actividad de las economías avanzadas.

- La economía estadounidense ha perdido ímpetu en los últimos trimestres, y la expectativa de un repunte en el segundo trimestre de 2016 no se ha concretado; el crecimiento está estimado en 1,1 por ciento a una tasa anual desestacionalizada. El crecimiento del consumo (alrededor de 3,0 por ciento en promedio durante el primer semestre) ha conservado el vigor, gracias al dinamismo del mercado laboral y la

expansión de las nóminas, pero la constante debilidad de la inversión no residencial, sumada a una disminución sustancial de las existencias, ha empujado a la baja el nivel global de crecimiento. La debilidad de la inversión fija de las empresas parece reflejar la contracción continua (aunque cada vez más moderada) del gasto de capital del sector energético, el impacto de la reciente fortaleza del dólar en la inversión en industrias orientadas a la exportación, y quizá también la volatilidad de los mercados financieros y los temores a una recesión que se pusieron de manifiesto hacia fines de 2015 y comienzos de 2016. La productividad de la mano de obra no agrícola bajó 0,6 por ciento a una tasa anualizada desestacionalizada en el segundo trimestre, la tercera lectura negativa consecutiva.

- El crecimiento de la zona del euro retrocedió en el segundo trimestre a 1,2 por ciento a una tasa anualizada desestacionalizada, después de que las condiciones meteorológicas templadas y el consecuente vigor de la actividad de la construcción ayudaran a impulsar el crecimiento a 2,1 por ciento en el primer trimestre. La demanda interna, y especialmente la inversión, se desaceleraron en algunas de las economías más grandes de la zona del euro tras sucesivos trimestres de vigor inesperado del crecimiento. Los datos de gran frecuencia y los indicadores de las encuestas empresariales de julio llevan a pensar que por el momento el voto a favor del “Brexit” no ha repercutido demasiado en la confianza ni en la actividad.
- En el Reino Unido, la fortaleza de la actividad al comienzo del segundo trimestre empujó el crecimiento del PIB a 2,4 por ciento a una tasa anualizada desestacionalizada (en comparación con 1,8 por ciento en el primer trimestre de 2016). El desglose de los datos de gran frecuencia del trimestre lleva a pensar que el ímpetu había comenzado a debilitarse en mayo y junio, hasta la celebración del referendo. Los indicadores de las encuestas de julio y agosto apuntan a un fuerte repliegue de la actividad manufacturera después del referendo, seguido de un repunte; las ventas minoristas, por su parte, han resistido hasta el momento.
- En Japón, el crecimiento se desaceleró en el segundo trimestre a 0,7 por ciento a una tasa anualizada desestacionalizada, en comparación con 2,1 por ciento en el primer trimestre. Esto es, en parte, una reacción a un primer trimestre inusualmente vigoroso, durante el cual las cifras de la economía —sobre todo el gasto de consumo— reflejaron los efectos de un año bisiesto. Además, el debilitamiento de la demanda externa y la inversión empresarial arrastró la actividad a la baja en el segundo trimestre.

- En otras regiones, entre las economías avanzadas cuyas perspectivas están estrechamente vinculadas a economías sistémicas, el ímpetu mejoró en la Región Administrativa Especial de Hong Kong y la provincia china de Taiwán en el segundo trimestre, a medida que los efectos de contagio financiero y económico perjudiciales generados por China se desvanecieron, tras la turbulencia registrada al comienzo del año. El crecimiento de Canadá, por el contrario, se vio afectado negativamente por la debilidad inesperadamente intensa de la actividad de Estados Unidos, que se añadió a los reveses de hechos inusuales como los incendios incontrolados de Alberta.
- En América Latina, la economía de Brasil sigue en recesión, pero la actividad parece estar cerca de un punto de inflexión, a medida que se desvanecen los efectos de shocks pasados como el abaratamiento de las materias primas, los ajustes de los precios administrados de 2015 y la incertidumbre política.
- La economía de Rusia muestra indicios de estabilización, ya que se está adaptando al doble golpe asestado por los precios del petróleo y las sanciones, y las condiciones financieras mejoraron tras la reposición de los colchones de capital bancario con fondos públicos. El desempeño macroeconómico de las economías emergentes de Europa fue estable en términos generales, aunque la situación de Turquía se tornó más incierta tras el intento de golpe de Estado de julio.<sup>2</sup>

## **Inflación Mundial**

En 2015, la inflación de los precios al consumidor de las economías avanzadas registró el nivel más bajo desde la crisis financiera internacional (0,3 por ciento). En el primer semestre de 2016 aumentó ligeramente, a alrededor de 0,5 por ciento, a medida que se desvaneció el efecto de lastre que habían ejercido los precios del petróleo. La inflación subyacente de los precios al consumidor es superior al nivel general de inflación, pero varía entre las principales economías avanzadas. En Estados Unidos, promedió poco más de 2 por ciento en el primer semestre, posiblemente como consecuencia de factores pasajeros o estacionales; en la zona del euro y Japón, entre tanto, rondó  $\frac{3}{4}$  por ciento. La inflación se ha mantenido sin cambios en las economías de mercados emergentes y en desarrollo, ya que los tipos de cambio continuaron estables en términos generales en

---

<sup>2</sup> Perspectivas de la Economía Mundial. Fondo Monetario Internacional. octubre 2016. Págs. 1, 4 y 5

muchos países y los efectos de depreciaciones previas del tipo de cambio comenzaron a desvanecerse.<sup>3</sup>

## ENTORNO NACIONAL

Durante el primer semestre de 2016, la economía mexicana mantuvo un desempeño positivo, a pesar de un entorno internacional adverso y volátil.

Los resultados disponibles indican que la demanda interna, especialmente el consumo privado, continuó con un sólido desempeño. Esto se debe a factores como el crecimiento de 3.6 por ciento anual del empleo formal en julio; la expansión de 14.2 por ciento real anual del crédito vigente otorgado por la banca comercial al sector privado durante julio, la mayor desde julio de 2008; la reducción a 3.75 por ciento de la tasa de desocupación desestacionalizada en julio, la menor desde junio de 2008; el aumento de 1.6 por ciento en los salarios reales durante enero-julio, el más alto para este periodo desde 2001; así como la baja inflación, que registró 2.80 por ciento anual a la primera quincena de agosto. Esta fortaleza del mercado interno se vio reflejada en el valor real de las ventas totales de los establecimientos afiliados a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD), las cuales durante el mes de julio de 2016 crecieron a un ritmo anual de 10.5 por ciento, el mayor aumento desde noviembre de 2011.

El crecimiento del PIB en el primer semestre del año fue de 2.5 por ciento a tasa anual, que es el mayor crecimiento para un primer semestre desde 2012. Por su parte, el PIB sin considerar las actividades más relacionadas con el petróleo tuvo un crecimiento anual de 3.0 por ciento en el segundo trimestre, por lo que este indicador acumula ocho trimestres creciendo a un ritmo anual promedio de 3.1 por ciento.

Este ritmo de crecimiento y las previsiones para la segunda mitad del año, permiten estimar que durante este año el crecimiento del PIB se ubicará entre 2.0 y 2.6 por ciento.<sup>4</sup>

## Inflación

Durante el último trimestre de 2015, la inflación general anual continuó con la tendencia decreciente presentada a lo largo del año, alcanzando su mínimo histórico en diciembre con 2.13 por ciento. A lo largo de 2016, la inflación se ha ubicado en el rango del Banco de México de 3.0 +/- 1.0 por ciento.

---

<sup>3</sup>Perspectivas de la Economía Mundial. Fondo Monetario Internacional. octubre 2014. Pág. 5.

<sup>4</sup>Criterios Generales de Política Económica 2017.- Pág. 28.

La inflación general anual fue de 2.80 por ciento en la primera quincena de agosto, nivel superior al observado al cierre de 2015. La inflación subyacente se ubicó en 2.97 por ciento en el mismo periodo.

En 2016, las expectativas inflacionarias de corto plazo son cercanas a la meta puntual de inflación del Banco de México. Por su parte, las expectativas de inflación de mediano y largo plazo se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (3.0 por ciento +/- 1.0 por ciento).<sup>5</sup>

Durante el tercer trimestre de 2016, la inflación general anual observó un incremento con relación a los niveles observados en el segundo trimestre de 2016. En septiembre se ubicó en 3.0 por ciento anual debido al aumento gradual registrado en los precios de las mercancías, particularmente de las alimenticias, que ha resultado de la depreciación cambiaria; así como, al incremento observado en los precios de los productos agropecuarios y gasolineras.

El Índice de Precios y Cotizaciones (IPyC) de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) mostró una tendencia creciente durante la primera parte del tercer trimestre de 2016, no obstante, la incertidumbre sobre el proceso electoral de la presidencia de Estados Unidos generó episodios de volatilidad en el mercado local. De esta forma, el IPyC cerró el trimestre en 47 mil 246 unidades, lo cual representó un incremento de 2.8 por ciento frente al cierre del trimestre anterior y un nivel 3.0 por ciento menor al máximo alcanzado este año. Por otro lado, el 15 de agosto de 2016, el índice alcanzó un máximo histórico al registrar un nivel de 48 mil 694.9 puntos.

Entre julio y septiembre, el tipo de cambio del peso frente al dólar se depreció debido principalmente a la incertidumbre acerca de los resultados del proceso electoral de Estados Unidos y respecto al rumbo de las decisiones de política monetaria en economías avanzadas; así como, el uso de la moneda nacional como vehículo de cobertura de posiciones. Como reflejo de lo anterior, al cierre del 30 de septiembre de 2016, el tipo de cambio se ubicó en 19.38 pesos por dólar, lo que implicó una depreciación de 6.2 por ciento respecto al nivel reportado al cierre del 30 de junio de 2016 (18.26 pesos por dólar).<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Criterios Generales de Política Económica 2017.- Pág. 32.

<sup>6</sup> Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2016.- SHCP.- 28 de octubre 2016.- Pág. 5.

## Empleo

Al 30 de septiembre de 2016, el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ascendió a un nivel históricamente elevado de 18.6 millones de personas, nivel que implicó un aumento anual de 717 mil plazas (4.0 por ciento). Con este resultado, en la presente Administración se han creado 2 millones 331 mil 466 nuevos empleos formales, nivel mayor a lo observado en periodos equiparables en las últimas 2 administraciones. Por tipo de contrato, la afiliación permanente aumentó en 642 mil trabajadores (89.5 por ciento del total) y la eventual lo hizo en 75 mil personas (10.5 por ciento del total).<sup>7</sup>

El INEGI informa sobre los principales resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para el noveno mes de 2016, los cuales indican que 59.9 por ciento de la población de 15 años y más en el país es económicamente activa (tasa de participación). Esta cifra se incrementó respecto a la registrada en agosto pasado de 59.8 por ciento, con datos desestacionalizados.

De la Población Económicamente Activa (PEA), 96.2 por ciento estuvo ocupada en el mes de referencia; sin embargo, a su interior se manifiesta un subuniverso de personas que declaró tener necesidad y disponibilidad para trabajar más horas, razón por la cual a este subconjunto se le denomina subocupados. Durante septiembre de este año, con cifras desestacionalizadas, éstos representaron 6.9 por ciento de la población ocupada, porcentaje inferior al de 8.2 por ciento reportado en el mes inmediato anterior.

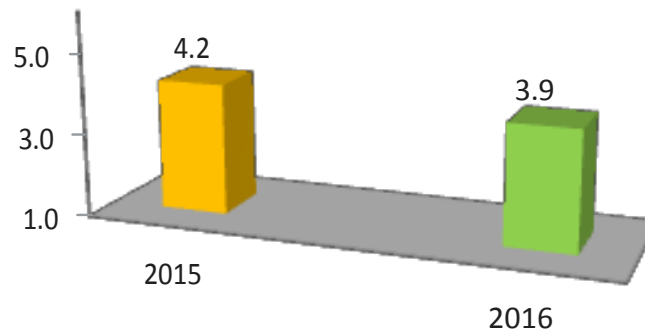
En septiembre de 2016, la tasa de desocupación (TD) a nivel nacional fue de 3.9 por ciento de la PEA, proporción mayor a la de 3.7 por ciento del mes inmediato anterior, con datos ajustados por estacionalidad.

En su comparación anual la tasa de desocupación y la de subocupación retrocedieron en septiembre del año en curso frente a la de igual mes de 2015 (3.9 por ciento vs 4.2 por ciento) y (6.9 por ciento vs 8.6 por ciento), respectivamente.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2016.- SHCP.- 28 de octubre 2016.- Pág. 4.

<sup>8</sup> INEGI.- Boletín no. 419/16.- 24 de octubre 2016.- Pág. 3.

## Porcentaje de Desocupación



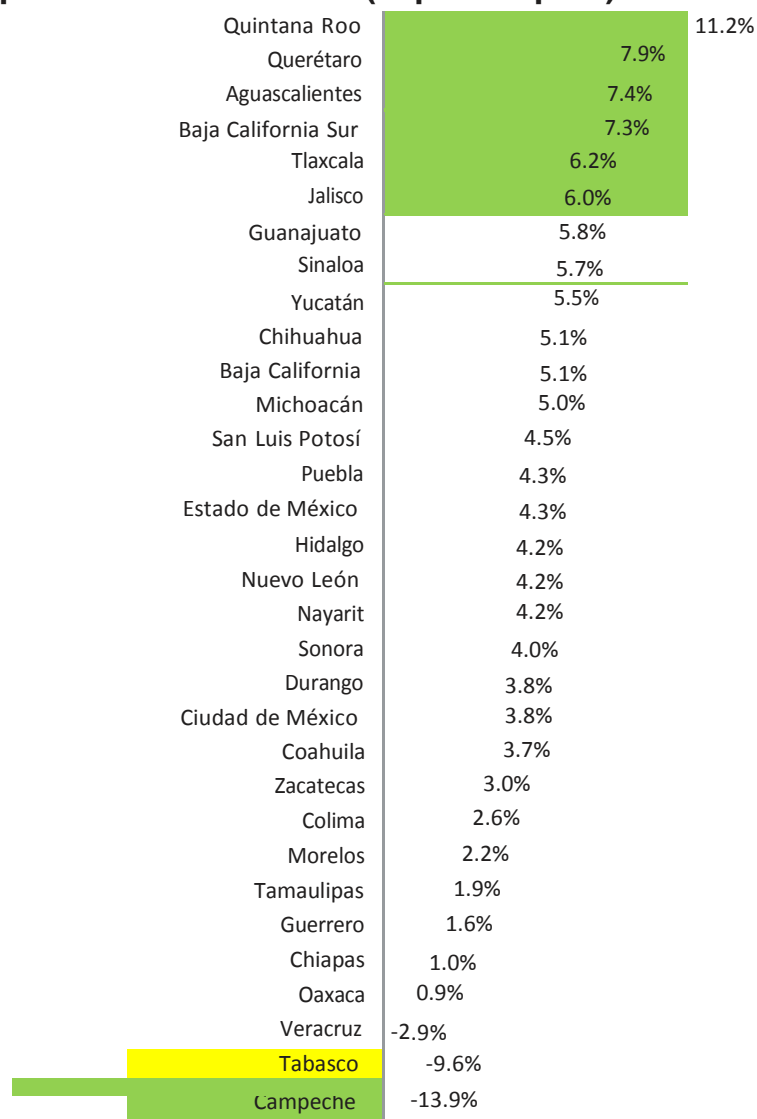
INEGI.-Boletín no. 419/16.-24 de octubre 2016

- La creación de empleo durante septiembre de 2016 es de 160,175 puestos, 42,531 más que lo reportado en septiembre de 2015 (117,644) y 62,208 más que el aumento promedio alcanzado en los meses de septiembre de los diez años previos (97,968).
- La creación de empleo en lo que va del 2016 es de 742,369 puestos, el segundo mayor incremento reportado desde que se tenga registrado considerando el mismo periodo, 72,967 más que lo reportado en el mismo periodo del año pasado (669,402) y 226,472 más que el aumento promedio del mismo periodo de los 10 años previos (515,897), considerando mismo periodo.
- Con la afiliación reportada en el IMSS durante este mes de septiembre se alcanzó la creación de 2,331,466 empleos asegurados en lo que va de la presente Administración, el 8.7 por ciento es empleo permanente.
- La afiliación de trabajadores en el IMSS al 30 de septiembre de 2016 es de 18,626,402 puestos de trabajo. El 85.8 por ciento son permanentes y 14.2 por ciento eventuales. En los últimos 5 años estos porcentajes se han mantenido relativamente constantes.
- El crecimiento en los últimos 12 meses es de 717,413 plazas, equivalente a una tasa anual de 4.0 por ciento. El 89 por ciento (641,864) de esta variación refiere a empleo permanente.
- El aumento anual en el empleo fue impulsado por la industria de la transformación y servicios para empresas con un crecimiento ponderado de 1.2 por ciento y 1.1 por

ciento respectivamente. Los sectores con el mayor aumento porcentual anual fueron agropecuarios con 7.2 por ciento y transportes y comunicaciones con 5.5 por ciento.

- Los estados de mayor incremento anual son Quintana Roo y Querétaro, con aumento superior a 7.5 por ciento.<sup>9</sup>

### % Variación anual de puestos de trabajo por entidad federativa (sep-16/sep-15)



Fuente: Comunicado IMSS 179/2016.- 6 de octubre 2016.

## Finanzas Públicas

En el ejercicio fiscal 2016, a pesar de enfrentar retos importantes, el Gobierno Federal mantiene la ruta trazada en el manejo de las finanzas públicas y la consolidación fiscal. Asimismo, se prevé que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) para 2016 serán de 3.0 por ciento del PIB, lo que significa una reducción de 1.1 puntos del PIB con respecto al cierre de 2015 y de 0.5 puntos del PIB con respecto a la estimación prevista al inicio del año. Esta mejora en las metas de balance es posible por el buen desempeño de los ingresos tributarios y por las medidas aplicadas por el Ejecutivo Federal, como la contratación de coberturas petroleras para los ingresos del Gobierno Federal, los dos ajustes de gasto que suman 164.0 mmp, el uso de los ingresos asociados al Remanente de Operación del Banco de México (ROBM) del ejercicio fiscal 2015, así como el mejoramiento de la posición financiera de Pemex.

Se prevé que el déficit público al cierre del ejercicio, sin considerar la inversión en proyectos de alto impacto social y económico, se ubique en 73.7 mmp, equivalente a 0.4 por ciento del PIB. Al considerar dicha inversión, el déficit presupuestario se estima en 554.2 mmp, equivalente a 2.9 por ciento del PIB, el cual es resultado de ingresos por 4,664.4 mmp y egresos por 5,218.6 mmp, considerando el apoyo del Gobierno Federal a Pemex y la CFE por el ahorro en su pasivo pensionario.<sup>10</sup>

Durante enero-septiembre de 2016, el déficit público se redujo en 44.2 por ciento real con respecto al registrado en el mismo periodo del año anterior, ubicándose en 251 mil 270 millones de pesos. Al excluir la inversión de alto impacto económico y social, el balance a septiembre presenta un superávit de 134 mil 508 millones de pesos, que contrasta con el déficit de 83 mil 448 millones de pesos observado en el mismo periodo de 2015. El balance primario mostró un superávit de 57 mil 794 millones de pesos. Por su parte, los RFSP se ubicaron en 214 mil 600 millones de pesos.<sup>11</sup>

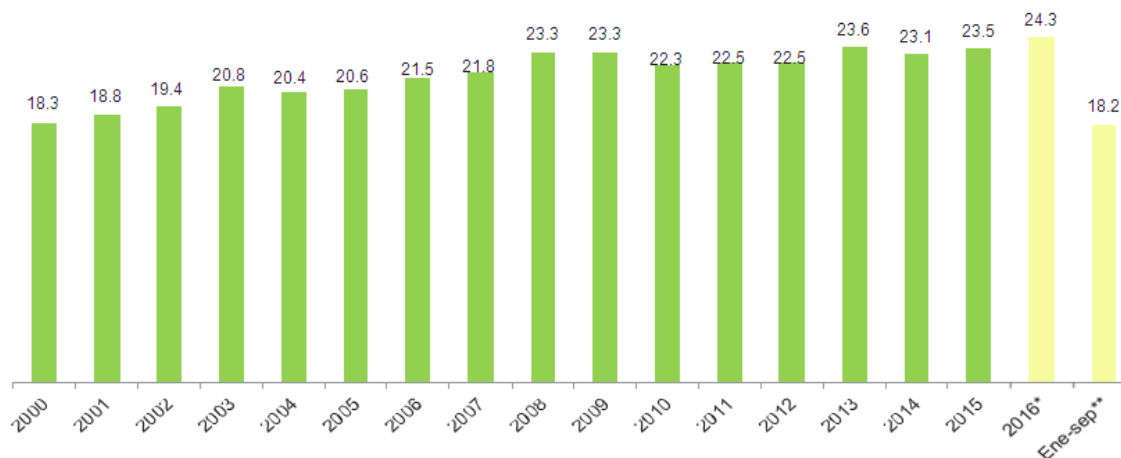
Los ingresos presupuestarios del sector público durante enero-septiembre de 2016 se ubicaron en 3 billones 497 mil 605 millones de pesos, monto superior en 12.3 por ciento en términos reales respecto del mismo periodo de 2015 y en 0.8 por ciento si se excluye en ambos años el entero del remanente de operación del Banco de México y los ingresos asociados a las aportaciones patrimoniales del Gobierno Federal a Pemex. La evolución de los principales rubros de ingresos fue la siguiente:

<sup>10</sup> Criterios Generales de Política Económica 2017.- Pág. 41.

<sup>11</sup> Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2016.- SHCP.- 28 de octubre 2016.- Pág. 6.



## INGRESOS PRESUPUESTARIOS (Por ciento del PIB)



\* Estimado

\*\* Como proporción del PIB Anual

Fuente: Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2016.- SHCP.- 28 de octubre 2016.-2016

INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO (MILLONES DE PESOS)					
	Enero - Septiembre		Var.% real	Composicion %	
	2015 <sub>p./</sub>	2016 <sub>p./</sub>		2015 <sub>p.</sub>	2016 <sub>p.</sub>
<b>INGRESOS PRESUPUESTARIOS (I+II)</b>	<b>3,033,506.5</b>	<b>3,497,604.9</b>	<b>12.3</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>
I Petroleros (a+b)*	595,964.2	617,410.7	0.9	19.6	17.7
a) PEMEX	262,187.5	378,930.9	40.8	8.6	10.8
b) Gobierno Federal	33,776.7	238,479.8	-30.4	11.0	6.8
Fondo Mexicano del Petróleo	318,157.3	238,256.8	-27.1	10.5	6.8
ISR de contratistas y asignatarios	5,232.0	223.0	-95.8	0.2	0.0
Derechos vigentes hasta 2014	10,387.4	0.0	n.s.	0.3	0.0
II. No Petroleros (c+d+e)	2,437,542.4	2,880,194.1	15.1	80.4	82.3
c) Gobierno Federal	1,985,536.0	2,416,968.7	18.6	65.5	69.1
Tributarios	1,788,092.7	2,041,536.3	11.2	58.9	58.4
Sistema Renta	930,079.2	1,065,149.3	11.5	30.7	30.5
IVA	538,718.2	585,979.0	5.9	17.8	16.8
IEPS	257,041.0	322,514.8	22.2	8.5	9.2
Importaciones	32,281.5	37,186.3	12.2	1.1	1.1
IAEHH**	2,721.9	2,869.0	2.7	0.1	0.1
Otros***	27,250.9	18,376.1	-1.9	0.9	0.8
No Tributarios	197,443.3	375,432.4	85.2	6.5	10.7
Derechos	40,042.2	46,055.4	12.0	1.3	1.3
Aprovechamientos	153,171.7	322,770.7	105.2	5.0	9.2
Otros	4,229.4	6,606.4	52.1	0.1	0.2
d) Organismos de control presupuestario directo****	227,636.4	245,474.8	5.0	7.5	7.0
IMSS	194,058.9	211,194.2	6.0	6.4	6.0
ISSSTE	33,577.5	34,280.6	-0.6	1.1	1.0
e) Empresa Productiva del Estado (CFE)	224,370.0	217,750.6	-9.7	7.3	5.9
<b>Partidas informativas:</b>					
Tributarios totales	1,793,324.7	2,041,759.3	10.9	59.1	58.4
No Tributarios totales	1,240,181.9	1,455,845.6	14.3	40.6	41.6

Fuente: Informe sobre la Situación Económica, las Fianzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2016.- SHCP.- 28 de octubre.

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

p./ Cifras Preliminares.

n.s.: No Significativo.

\*Incluye los ingresos propios de Pemex, las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el impuesto sobre la renta de contratistas y asignatarios por explotación de hidrocarburos y los derechos a los hidrocarburos vigentes hasta 2014, pagados en 2015.

\*\*Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

\*\*\*Incluye los impuestos sobre automóviles nuevos, exportaciones, a los rendimientos petroleros, no comprendidos en las fracciones anteriores y accesorios.

\*\*\*\*Excluye las aportaciones del Gobierno Federal al ISSSTE.

- Los ingresos tributarios ascendieron a 2 billones 41 mil 536 millones de pesos, incrementándose en 11.2 por ciento en términos reales con respecto a 2015. Destaca el crecimiento del sistema renta de 11.5 por ciento, del impuesto al valor agregado de 5.9 por ciento, del IEPS de 22.2 por ciento y del impuesto a las importaciones de 12.2 por ciento.
- Los ingresos tributarios sin IEPS de combustibles aumentaron 8.8 por ciento real.
- Los ingresos no tributarios del Gobierno Federal ascendieron a 375 mil 432 millones de pesos, incrementándose en 85.2 por ciento con respecto a 2015. Éstos incluyen el aprovechamiento derivado del remanente de operación del Banco de México por 239 mil 94 millones de pesos, que el año anterior fue de 31 mil 449 millones de pesos.
- Los ingresos petroleros ascendieron a 617 mil 411 millones de pesos, monto superior en 0.9 por ciento anual en términos reales a los obtenidos al tercer trimestre de 2015. Este resultado refleja los ingresos extraordinarios recibidos del Gobierno Federal para la capitalización de la empresa y la asunción del pasivo laboral, así como la depreciación del tipo de cambio, los cuales compensaron la caída del precio de la mezcla mexicana de petróleo en los mercados internacionales, la disminución en la plataforma de producción de crudo y un precio menor del gas natural (32.4, 3.2 y 22.7 por ciento con respecto al mismo periodo de 2015, respectivamente). Cabe señalar que estos ingresos no incluyen los beneficios de las coberturas petroleras que se recibirán en diciembre de este año.
- Los ingresos propios de los organismos y empresas distintos de Pemex se ubicaron en 463 mil 225 millones de pesos, lo que significa una reducción en 0.2 por ciento en términos reales respecto a 2015, como reflejo, principalmente, de menores ingresos por la venta de electricidad.

Respecto al monto previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, los ingresos presupuestarios fueron mayores en 471 mil 985 millones de pesos. Este resultado se debe al buen desempeño de la recaudación tributaria, así como a la recepción de recursos de carácter no recurrente y con destino específico, como el entero del remanente de operación del Banco de México y los ingresos asociados a las aportaciones patrimoniales del Gobierno Federal a Pemex. El destino de los recursos excedentes se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento. Sin considerar estos últimos, los ingresos fueron superiores en 72 mil 160 millones de pesos a lo previsto.

Finalmente, la suma de los saldos de los fondos de estabilización e inversión al cierre del tercer trimestre de 2016 es de 171 mil 569 millones de pesos.<sup>12</sup>

Al mes de septiembre se han realizado ajustes al gasto por 164 mil 78 millones de pesos. Con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la meta de consolidación fiscal y preservar la estabilidad de la economía mexicana en un entorno adverso, el 17 de febrero se anunció un ajuste preventivo al gasto público de 2016 por 132 mil 363 millones de pesos. Ante el incremento en la volatilidad financiera ocasionada por el voto, para que el Reino Unido dejase de pertenecer a la Unión Europea, el 24 de junio se anunció un segundo ajuste preventivo, exclusivamente en el Gobierno Federal, por un monto total de 31 mil 715 millones de pesos, del cual alrededor de 91.7 por ciento corresponde a gasto corriente y no afectó a los beneficiarios de programas sociales ni al presupuesto para seguridad nacional. Entre enero y septiembre de 2016, el gasto neto pagado se ubicó en 3 billones 763 mil 358 millones de pesos, cifra que incluye operaciones no recurrentes y que resulta mayor en 4.6 por ciento en términos reales respecto al mismo periodo de 2015. Por su parte, el gasto programable se ubicó en 2 billones 902 mil 262 millones de pesos, nivel superior en 3.2 por ciento real con respecto a 2015.

Sin embargo, el gasto neto pagado excluyendo la inversión financiera disminuyó 0.5 por ciento reales, mientras que el gasto programable sin inversión financiera se redujo 3.4 por ciento real. Estas cifras excluyen gastos de carácter no recurrente como las aportaciones a Pemex por 160.7 mil millones de pesos y al FEIP por 70 mil millones de pesos.

Al comparar el periodo enero-septiembre 2016 con respecto al mismo periodo de 2015 destaca lo siguiente:

- El Gobierno Federal durante 2016 ha realizado erogaciones en inversión financiera para fortalecer la posición financiera de Pemex y la asunción de su pasivo laboral, entre las que destaca una aportación patrimonial por 26.5 mil millones de pesos en abril y una de 134.2 mil millones de pesos en agosto, además, se llevó a cabo una aportación de recursos al FEIP por 70 mil millones de pesos.
- El gasto neto total excluyendo la inversión financiera, las pensiones, las participaciones y el costo financiero se redujo en 5.4 por ciento real
- El gasto neto total excluyendo sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones y participaciones se redujo en 3.3 por ciento real.
- El gasto corriente estructural disminuyó en 3.7 por ciento real.

<sup>12</sup>Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2016.- SHCP.- 28 de octubre 2016.- Págs. 5 y 6.

- El gasto de operación disminuyó en 1.0 por ciento real. El gasto de operación distinto de servicios personales se redujo 3.5 por ciento real.
- Los subsidios, transferencias y aportaciones corrientes, con los que se apoya la ejecución de los programas sociales, fueron 0.8 por ciento menores en términos reales.
- El pago de pensiones y jubilaciones registró un incremento real de 6.8 por ciento.
- El gasto federalizado se incrementó 1.8 por ciento real. En particular, las participaciones a las entidades federativas aumentaron 7.9 por ciento real.
- El costo financiero aumentó en 14.8 por ciento real.

Por su parte, el gasto neto presupuestario al tercer trimestre de 2016 fue mayor en 220 mil 263 millones de pesos a lo previsto en los Calendarios de Presupuesto Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2016, publicados el 11 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación. Este resultado obedeció a: (i) un mayor gasto programable por 174 mil 507 millones de pesos, el cual sería inferior al programa en 56 mil 224 millones de pesos si se excluyen las aportaciones a Pemex y al FEIP; (ii) mayores participaciones a las entidades federativas y municipios por 26 mil 846 millones de pesos, debido a una mayor recaudación federal participable; (iii) mayores Adefas y otros gastos por 7 mil 981 millones de pesos, y (iv) un costo financiero mayor a lo previsto en 10 mil 928 millones de pesos.<sup>13</sup>

GASTO NETO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO					
Enero-Septiembre					
Concepto	Millones de pesos		Var. % real	Composición %	
	2015	2016 p./		2015	2016
<b>Total (I+II)</b>	<b>3,503,184.2</b>	<b>3,763,357.6</b>	<b>4.6</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>
I. Gasto Primario	3,244,239.3	3,458,209.1	3.8	92.6	91.9
Programable	2,738,533.3	2,902,261.6	3.2	78.2	77.1
Ramos autónomos	65,726.5	63,756.1	-5.5	1.9	1.7
Ramos administrativos	883,506.0	1,018,538.3	12.3	25.2	27.1
Ramos generales	1,008,205.9	1,096,393.3	5.9	28.8	29.1
Organismos de control presupuestario directo	529,195.8	557,964.3	2.7	15.1	14.8
IMSS	354,313.0	374,363.4	2.9	10.1	9.9
ISSSTE	174,882.8	183,600.9	2.2	5.0	4.9
Empresas productivas del estado	622,955.4	590,074.6	-7.7	17.8	15.7
PEMEX	404,250.7	364,901.1	-11.8	11.5	9.7
CFE	218,704.7	224,173.4	-0.2	6.2	6.0
(-) Operaciones Compensadas*	371,056.4	424,464.9	11.4	10.6	11.3
Noprogramable	505,706.1	555,947.5	7.1	14.1	14.8
Participaciones	479,947.8	531,917.5	7.9	13.7	14.1
Adefas y otros	25,758.2	24,030.0	-9.1	0.7	0.6
II. Costo Financiero**	258,944.9	305,148.4	14.8	7.4	8.1

Fuente: Informe sobre la Situación Económica, las Fianzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2016.- SHCP.- 28 de octubre. p./ Cifras Preliminares.

\*Son aquellas transacciones que representan un ingreso para las instituciones de seguridad social y un gasto para el Gobierno Federal, que se eliminan con el fin de no contabilizar dos veces el ingreso y el gasto.

\*\*Incluye los intereses, comisiones y gastos de la deuda pública, así como las erogaciones para saneamiento financiero y de apoyo a ahorradores y deudores de la banca.

<sup>13</sup> Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2016.- SHCP.- 28 de octubre 2016.- Págs. 7 y 8.

## ENTORNO ESTATAL

El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal es un indicador de coyuntura que ofrece un panorama de la evolución económica de las entidades del país en el corto plazo. Los resultados que aquí se presentan dan cuenta también de los tres grandes grupos de actividades (Primarias, Secundarias y Terciarias) que se desarrollan en las economías de los estados.

El INEGI informa los resultados del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) para el trimestre abril-junio de 2016. Este indicador de coyuntura ofrece un panorama sobre la evolución económica de las entidades federativas del país.

Durante el segundo trimestre de este año, las entidades federativas que tuvieron los mayores incrementos con cifras desestacionalizadas respecto al trimestre previo en su actividad económica fueron: Nayarit, Sinaloa, Yucatán, Aguascalientes, Estado de México, Quintana Roo, Guanajuato y Sonora, principalmente.

En su comparación anual, los estados que sobresalieron por el aumento en su actividad económica fueron Sinaloa, Aguascalientes, Nayarit, Quintana Roo, Colima, Chihuahua y Sonora, con series ajustadas por estacionalidad frente al segundo trimestre de 2015.<sup>14</sup>

---

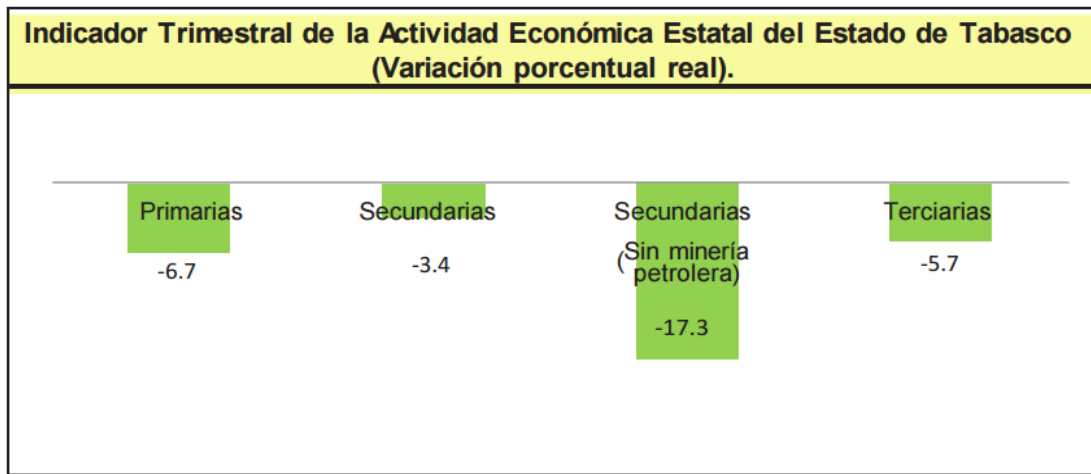
<sup>14</sup> INEGI.- Boletín no. 425/16.- 28 de octubre 2016.- Pág. 3.



INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE 2016 CIFRAS DESESTACIONALIZADAS		
ESTADO	VARIACIÓN % RESPECTO AL TRIMESTRE PREVIO	VARIACIÓN % RESPECTO AL MISMO TRIMESTRE 2015
Aguascalientes	3	6.6
Baja California	0.6	3.9
Baja California Sur	(-) 0.3	0.7
Campeche	(-) 2.1	(-) 5.8
Coahuila de Zaragoza	(-) 0.2	2.3
Colima	(-) 0.1	4.8
Chiapas	(-) 2.6	(-) 0.3
Chihuahua	0.2	4.8
Ciudad de México	(-) 0.1	3.6
Durango	(-) 1.1	1.5
Guanajuato	1.4	2.9
Guerrero	(-) 5.4	(-) 1.0
Hidalgo	(-) 2.8	4.2
Jalisco	(-) 0.5	2.8
Estado de México	3.0	4.5
Michoacán de Ocampo	(-) 0.4	2.4
Morelos	0.6	0.7
Nayarit	5.2	5.2
Nuevo León	(-) 0.8	0.7
Oaxaca	0.6	0.6
Puebla	0.8	1.2
Querétaro	1.0	3.0
Quintana Roo	2.5	5.2
San Luis Potosí	(-) 0.1	4.3
Sinaloa	4.3	8.3
Sonora	1.3	4.8
Tabasco	(-) 4.2	(-) 4.0
Tamaulipas	(-) 0.2	(-) 0.4
Tlaxcala	(-) 0.1	1.4
Veracruz de Ignacio de la Llave	(-) 5.0	(-) 4.7
Yucatán	4.1	4.1
Zacatecas	(-) 3.2	(-) 7.4

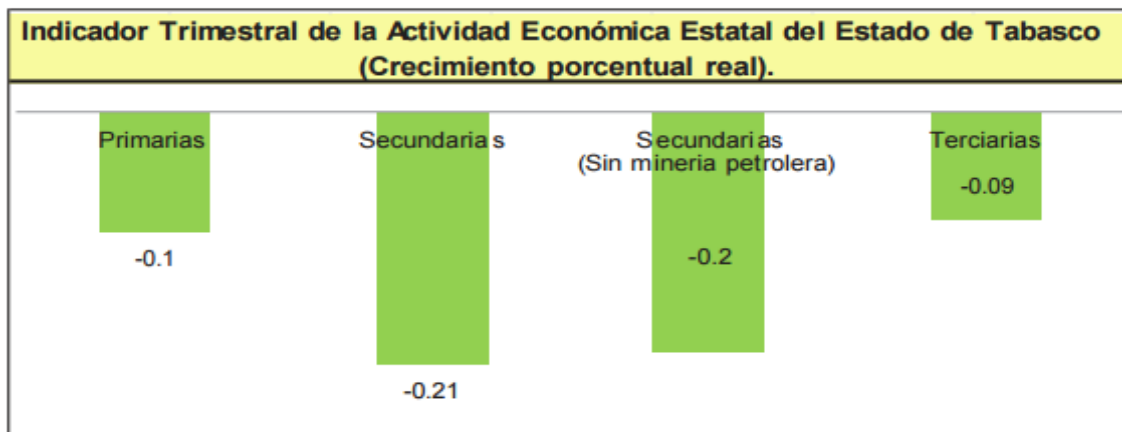
Fuente: INEGI.- Boletín no. 425/16.- 28 de octubre 2016.

Para el caso de Tabasco, en general, se refleja una variación de -6.7 por ciento para actividades primarias, así como una variación de -3.4 por ciento en lo que respecta a las actividades secundarias, -17.3 por ciento actividades secundarias (sin minería petrolera) y de -5.7 por ciento para las actividades terciarias, tal y como se refleja en la siguiente gráfica:



Fuente: INEGI.-Boletín no. 425/16.- 28 de octubre 2016.

De igual manera en Tabasco, se refleja un crecimiento de -0.10 por ciento en actividades primarias, -0.21 por ciento en actividades secundarias, -0.20 por ciento en actividades secundarias (sin minería petroleras) y -0.09 por ciento en actividades terciarias:



Fuente: INEGI.- Boletín no. 425/16.- 28 de octubre 2016.

## Inflación

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que en octubre de 2016 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registró un crecimiento mensual de 0.61 por ciento; así como, una tasa de inflación anual de 3.06 por ciento. Los datos correspondientes del mismo periodo del año anterior fueron de 0.51 por ciento mensual y de 2.48 por ciento de inflación anual.

El índice de precios subyacente presentó un aumento mensual de 0.28 por ciento y anual de 3.10 por ciento; por su parte, el índice de precios no subyacente mostró un alza mensual de 1.65 por ciento y anual de 2.95 por ciento.

Al interior del índice de precios subyacente, los precios de las mercancías se elevaron 0.40 por ciento y los de los servicios 0.17 por ciento.

Finalmente, dentro del índice de precios no subyacente, el subíndice de los productos agropecuarios retrocedió (-) 0.05 por ciento a tasa mensual, en tanto que el de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno, subió 2.78 por ciento, como consecuencia en mayor medida, de la conclusión del programa de subsidio a las tarifas eléctricas de verano en 15 ciudades del país.<sup>15</sup>

**ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR  
LOCALIDADES CON MAYOR Y MENOR VARIACIONES  
Variación porcentual en octubre de 2016.**

arriba de la nacional	Variación %	abajo de la nacional	Variación %
Cd. Acuña, Coah.	6.85	Cortazar, Gto.	-0.2
Monclova, Coah.	1.77	Jacona, Mich.	-0.07
Veracruz, Ver.	1.75	Fresnillo, Zac.	0.02
Mérida, Yuc.	1.66	Tlaxcala, Tlax.	0.02
Tampico, Tamps.	1.65	Aguascalientes, Ags.	0.12
Campeche, Camp.	1.45	Colima, Col.	0.14
Villahermosa, Tab.	1.37	Tapachula, Chis.	0.14
Iguala, Gro.	1.34	Culiacán, Sin.	0.14
Monterrey, N.L.	1.31	León, Gto.	0.16
Torreón, Coah.	1.18	Morelia, Mich.	0.16

Fuente: INEGI.- Boletín no. 469/16.- 9 de noviembre 2016.

## Empleo

El INEGI presenta los resultados trimestrales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Estado de Tabasco, durante el periodo de julio-septiembre de 2016.

Para el tercer trimestre de 2016, la población económicamente activa (PEA) de Tabasco se ubicó en 990 mil personas, que representaban 57.4 por ciento de la población de 15 años y más. De ésta, 92.2 por ciento estaba ocupada y 7.8 por ciento desocupada.

<sup>15</sup>

INEGI.- Boletín no. 469/16.- 9 de noviembre 2016.- Pág. 1.

En la entidad, 913 mil personas se encontraban ocupadas, monto inferior en 3 mil a la cifra registrada durante julio-septiembre de 2015.

Para el trimestre en referencia, la población desocupada registro un total de poco más de 77 mil personas, cifras mayores en 8 mil respecto al mismo trimestre de 2015.

Por sector de actividades económicas, 11 de cada 100 ocupados estaban en el sector primario o agropecuario, 21 en el secundario o industrial y 67 en el sector terciario o de los servicios.

En el tercer trimestre de 2016, de los trabajadores ocupados, 64 por ciento se encontraban en condiciones de informalidad laboral.

La población no económica activa (PNEA) del Estado de Tabasco fue de 736 mil personas; de las cuales, 123 mil estaban disponibles para incorporarse al mercado laboral.

TASAS COMPLEMENTARIAS DE OCUPACIÓN Y DESOCUPACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 2016.

Entidad	Población:				Tasa de:						
	Ocupada	Desocupada	Participación*	Desocupación**	Ocupación Parcial y Desocupación**	Presión General**	Trabajo Asalariado***	Subocupación***	Condiciones Críticas de Ocupación***	Informalidad Laboral 1***	Ocupación en el Sector Informal 1***
	(Persona)				(Estructura Porcentu l)						
Tabasco	912,670	77,617	57.4	7.8	15.1	14.1	66.5	9.7	14.8	64	31.2

Fuente: INEGI.- Boletín no. 474/16.- 14 de noviembre 2016.

\*Tasas calculadas respecto a la población en edad de trabajar.

\*\*Tasas calculadas respecto a la población económicamente activa.

\*\*\*Tasas calculadas respecto a la población ocupada.

## Perspectivas Financieras para el ejercicio fiscal 2017

La presente Ley, está estructurada conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizándose un sistema financiero gubernamental para la contabilización de las transacciones de ingresos que captará el estado en el ejercicio fiscal 2017, en el cuál estarán registradas de manera armónica, delimitada y específica; las aportaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública.

El pasado 25 de octubre, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó el proyecto de Decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, la cual asciende a 4 billones 888 mil 892 millones 500 mil pesos.

Para el cálculo de los recursos federales que se esperan recibir durante el 2017, en el rubro de Participaciones, se tomó en consideración la Recaudación Federal Participable (RFP), aprobada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

Con base en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, que fue publicado por la Cámara de Diputados en la Gaceta Parlamentaria de fecha 10 de noviembre del presente año, se han estimado los recursos de Aportaciones.

Para las estimaciones anteriores, también se contemplaron las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de obtener estimaciones apegadas a la realidad, toda vez que la Ley de Ingresos del Estado, determina los techos presupuestales a partir de los cuales se ejecutarán las políticas públicas de este Gobierno.

De acuerdo a las proyecciones estimadas para el ejercicio fiscal 2017, Tabasco espera obtener un total de ingresos por **46 mil 843 millones 466 mil 730 pesos**; de los cuales, los Ingresos Federales representan el **91 por ciento**; lo que equivale a **42 mil 696 millones 617 mil 705 pesos**. Adicionalmente el **9 por ciento**, corresponde a Ingresos Estatales, lo que se traduce en **4 mil 146 millones 849 mil 025 pesos**.

### **Ingresos de los últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para los ejercicios fiscales de 2018 al 2022.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción IV de la Ley de Disciplina de las Entidades y los Municipios; así como, artículo 13 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor, de los últimos cinco ejercicios fiscales:



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	Año 5 2011	Año 4 2012	Año 3 2013	Año 2 2014	Año 1 2015	Año del Ejercicio Vigente 2016
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>19,566,177,568.98</b>	<b>21,216,553,431.34</b>	<b>22,242,450,806.58</b>	<b>22,431,573,316.00</b>	<b>23,477,315,435.00</b>	<b>25,044,313,123.66</b>
A. Impuestos	2,397,071,596.21	2,501,174,426.36	2,682,374,821.00	2,853,410,514.00	1,708,043,645.00	1,585,306,064.04
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	593,037,200.04	596,991,694.87	578,884,172.00	681,480,078.00	652,870,285.00	1,063,630,623.89
E. Productos	13,523,034.19	4,388,221.74	5,570,224.00	101,331,060.00	118,835,115.00	129,380,199.05
F. Aprovechamientos	60,593,056.54	62,417,811.37	113,273,996.58	87,936,131.00	101,206,408.49	75,842,917.97
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	16,501,952,682.00	17,750,662,652.00	18,521,045,824.00	18,599,116,875.00	19,699,979,234.00	21,064,445,234.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal	0.00	22,080,693.00	41,713,596.00	105,086,083.00	1,196,380,747.51	950,573,154.71
J. Transferencias (FEIEF)	0.00	271,706,037.00	163,373,627.00	3,212,575.00	0.00	175,134,930.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	7,131,895.00	136,214,546.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>17,244,036,784.00</b>	<b>17,812,365,076.00</b>	<b>19,849,630,374.00</b>	<b>21,498,493,128.00</b>	<b>22,247,513,102.00</b>	<b>20,995,308,615.05</b>
A. Aportaciones	11,166,230,977.00	11,411,903,826.00	11,906,838,856.00	12,692,597,616.00	12,901,597,656.00	12,208,104,007.45
B. Convenios	5,945,870,116.00	6,299,842,358.00	7,121,945,902.00	7,441,120,265.00	7,264,734,591.00	6,718,766,025.57
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	632,352,940.00	705,473,696.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	131,935,691.00	100,618,892.00	820,845,616.00	1,364,775,247.00	1,448,827,915.00	1,362,964,886.03
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>3,831,518,924.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>450,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	3,831,518,924.00	0.00	0.00	0.00	450,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>36,810,214,352.98</b>	<b>42,860,437,431.34</b>	<b>42,092,081,180.58</b>	<b>43,930,066,444.00</b>	<b>45,724,828,537.00</b>	<b>46,489,621,738.71</b>
Datos informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		3,831,518,924.00				450,000,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	3,831,518,924.00	0.00	0.00	0.00	450,000,000.00

Fuente: Secretaría de Planeación y Finanzas.

Cifras definitivas 2011-2015 y cifras preliminares 2016.

De igual forma, a fin de observar lo establecido en artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina de las Entidades y los Municipios; así como, artículo 13 fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos, a rubro mayor, para los ejercicios fiscales 2018 al 2022:



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>25,086,524,714.00</b>	<b>25,261,298,119.60</b>	<b>25,765,877,417.96</b>	<b>26,283,735,715.63</b>	<b>26,801,023,200.59</b>	<b>27,319,838,155.77</b>
A. Impuestos	1,560,952,898.00	1,600,049,275.20	1,632,103,200.11	1,664,745,264.11	1,698,040,169.39	1,732,000,972.78
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,108,426,269.00	1,076,141,032.08	1,097,663,852.72	1,119,617,129.77	1,142,009,472.37	1,164,849,661.81
E. Productos	500,886,910.00	82,219,428.19	83,933,373.65	85,668,019.08	87,252,851.21	88,998,227.54
F. Aprovechamientos	57,400,581.00	58,548,595.79	59,719,567.70	60,913,959.06	62,132,238.24	63,374,883.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	20,939,675,689.00	21,506,773,767.00	21,936,140,082.00	22,377,347,655.00	22,816,635,907.00	23,255,762,797.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal	919,182,367.00	937,566,021.35	956,317,341.78	975,443,688.61	994,952,562.38	1,014,851,613.63
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>21,756,942,016.00</b>	<b>22,127,411,734.00</b>	<b>22,508,731,486.00</b>	<b>22,900,904,692.00</b>	<b>23,728,022,821.00</b>	<b>24,254,486,989.00</b>
A. Aportaciones	13,678,340,498.00	13,935,705,190.00	14,197,912,324.00	14,465,053,015.00	14,737,220,089.00	15,014,508,120.00
B. Convenios	6,200,000,000.00	6,355,000,000.00	6,513,875,000.00	6,676,721,875.00	7,010,557,969.00	7,185,821,918.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	685,783,333.00	692,600,000.00	699,560,000.00	706,560,000.00	717,161,000.00	727,919,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,192,818,185.00	1,144,106,544.00	1,097,384,162.00	1,052,569,802.00	1,263,083,763.00	1,326,237,951.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>46,843,466,730.00</b>	<b>47,388,709,853.60</b>	<b>48,274,608,903.96</b>	<b>49,184,640,407.63</b>	<b>50,529,046,021.59</b>	<b>51,574,325,144.77</b>
<b>Datos informativos</b>						
<b>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>						
<b>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b>						
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Fuente: Secretaría de Planeación y Finanzas.

## Ingresos Estatales

Son recursos provenientes de la recaudación propia del Estado, obtenida durante un ejercicio fiscal, por los conceptos comprendidos en la Ley de Hacienda del Estado vigente, cuyo objetivo principal es financiar los servicios y obras públicas que requiere la población; así como, los gastos de operación y administrativos generados por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

Esta recaudación está comprendida por los rubros de: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, siendo los más representativos los dos primeros del orden; ya que son tomados en consideración para el cálculo de las participaciones federales de la entidad.

Los **Impuestos** son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma. El principal concepto de recaudación es: Impuesto sobre Nóminas (ISN);

mismo que en esta proyección tiene tendencia hacia la baja, ocasionada por la caída del petróleo, el cual representa el **88.20 por ciento** de éste rubro. De manera global, el rubro de impuestos constituye un **37.66 por ciento** del total de ingresos estatales estimados en esta Ley.

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos, se continuará realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones y requerimiento de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos estatales y/o federales, a los que le compete su cobro al Estado.

Dichas acciones coadyuvarán a la obtención de las metas fijadas en los Programas de Control de Obligaciones, derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, firmado con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 18 de agosto del 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De igual manera, se reforzará la actividad de vigilancia de obligaciones de Impuestos Estatales, tales como: Impuesto sobre Nóminas, mediante acciones conjuntas con otras dependencias e instituciones; Impuesto sobre Hospedaje e Impuesto sobre Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos no Gravados por la Ley del IVA.

Los **Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley, derivadas de las contraprestaciones por los servicios de carácter administrativo prestados por los Poderes del Estado, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Dentro del rubro de Derechos, los más representativos son los Ingresos reportados por las Dependencias y Órganos Desconcentrados tales como: Servicios ofrecidos por la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, y por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por la expedición de licencias para conducir; los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, relacionados con la Unidad de Alcoholes y por el Registro de Vehículos Particulares.

Cabe señalar que para el ejercicio fiscal 2017, se llevará a cabo el Programa de Reemplacamiento, de acuerdo al numeral 9.4 de la Norma Oficial Mexicana número NOM- 001-SCT-2-2016 y el Artículo Séptimo del Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre del 2000.

Es importante resaltar que en beneficio de la economía de los ciudadanos, este Programa no implica pago adicional alguno; ya que únicamente se cubrirán los derechos por el canje de placas, y no así, el derecho por el refrendo vehicular.

Asimismo, dentro de este rubro, se incluye la recaudación de los derechos por los servicios que prestan los Organismos Públicos Descentralizados, en sus funciones de derecho público, de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente, entre los cuales se puede destacar los servicios prestados por el Instituto Registral del Estado, el Instituto de Vivienda de Tabasco y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, entre otros.

Cabe señalar que los Derechos representan el **26.70 por ciento** dentro de la estimación de ingresos estatales 2017.

Además de los rubros anteriores, se obtienen ingresos por **Productos**, que de conformidad con lo que señala el artículo 117 de la Ley de Hacienda del Estado, son definidos como los ingresos que la Entidad obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público.

Este rubro mencionado con anterioridad, significa el **12.08 por ciento** de los ingresos estatales que se estiman en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, se captan recursos por **Aprovechamientos** que comprenden los ingresos que el Estado perciba por concepto de herencias, legados, donaciones, concesiones de contratos, subsidios, cooperaciones, multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, remates, rezagos e indemnizaciones a favor de la hacienda pública estatal; así como, los ingresos de eventos artísticos, culturales, deportivos, ferias, exposiciones y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

Dentro del rubro de Aprovechamientos se encuentran los Incentivos derivados de la colaboración fiscal en el cual sobresale los percibidos por la recaudación de Ingresos Federales Coordinados, siendo el principal, el Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolinas y Diésel (IEPS) y el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); los cuales representan el **78.60 por ciento** de éste rubro. Cabe señalar que en el caso del IEPS, se proyecta un comportamiento a la baja en esta recaudación, que está siendo ocasionada por la caída de los precios del petróleo a nivel nacional.

De manera general, el rubro de Aprovechamientos constituye un **23.56 por ciento** del total de recursos propios estimados en esta Ley.

Para el ejercicio fiscal 2017, y con la finalidad de incrementar los coeficientes de Participaciones, el Gobierno del Estado, firmó Convenios de Coordinación, a la fecha, con los Municipios de Tacotalpa y Teapa, para el cobro del Impuesto Predial y Traslado de

Dominio de Bienes Inmuebles. Cabe señalar que los Municipios convenidos, se verán beneficiados al acceder al 30 por ciento del Fondo de Fomento Municipal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Los ingresos estatales estimados a recibir durante el ejercicio fiscal 2017, ascienden a **4 mil 146 millones 849 mil 025 pesos**, mismos que se detallan en el Artículo 1 de la presente Ley.

### Ingresos Federales

Los Ingresos Federales son recursos que transfiere la Federación al Estado y estos se clasifican en los siguientes rubros: Participaciones, Aportaciones, Convenios y Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones y Otras Ayudas, mismos que se desglosan a continuación:

El rubro de **Participaciones**, transfiere los recursos correspondientes a las participaciones en Ingresos Federales a los Estados y Municipios, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; así como, de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos. Estos recursos son libre disposición, se establecen en el Capítulo I de la LCF, y se componen de siete fondos. Los cálculos de estos fondos se realizaron partiendo de la RFP de 2 billones 665 mil 463.6 millones de pesos, aprobada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

Dichos fondos se distribuyen, conforme a lo siguiente:

- 1. Fondo General de Participaciones (FGP).** Se constituye con el 20 por ciento de la RFP y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 2o de la LCF, atendiendo a criterios de contribuciones económicas y recaudatorios, ponderados por la población. Para la estimación de este fondo se utilizaron las variables del Producto Interno Bruto (PIB) 2013 y 2014, poblacional 2016, el comportamiento de la recaudación de Impuestos y Derechos Locales, Impuesto Predial y Derechos de Agua de los últimos cuatro años y sus tasas de crecimiento, las cuales reflejan los coeficientes hasta el mes de septiembre 2016, mismos que estarán vigentes hasta junio de 2017.

De acuerdo al Artículo 2 de la LCF, este fondo se debe participar con al menos el 20 por ciento a los Municipios, sin embargo en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco en el del Artículo 7 inciso A), se establece la participación a los Municipios del 22 por ciento del monto recibido.

2. **Fondo de Fomento Municipal (FFM).** Integrado por el 1 por ciento de la RFP, estimado con la fórmula establecida en el artículo 2-A de la LCF, mediante la cual se incentiva la recaudación local. El 100 por ciento de este fondo se distribuye directamente a los Municipios del Estado.
3. **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).** La estimación se realizó con la fórmula establecida en el artículo 3-A de la LCF en el cual, el Estado participa del 20 por ciento de la recaudación que se obtenga por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto en el caso de cervezas y bebidas alcohólicas y del 8 por ciento de la recaudación en el caso de tabacos labrados. Los Municipios reciben el 22 por ciento de los ingresos que recibe el Estado.
4. **Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).** Este fondo se calcula en base al artículo 4 de la LCF, el cual se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, mismo que premia e incentiva las labores de fiscalización que realiza el Estado y considera dos indicadores: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo con el incremento en la recaudación de los Impuestos y Derechos Locales (incluido el Impuesto Predial y los Derechos por Suministro de Agua) y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre disposición, respectivamente. Corresponde a los Municipios recibir el 20 por ciento de los ingresos que recibe el Estado.
5. **Fondo de Compensación (FOCOM).** Mediante el cual se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se distribuyen en base a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a los Estados que tenga los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.
6. **Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI).** Está conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Este fondo resulta de multiplicar los Ingresos Petroleros aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación 2017 por el factor vigente de acuerdo al artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se sujetará a lo establecido en el artículo 4-B de la LCF.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



Los Ingresos Petroleros estimados en la Ley de Ingresos de la Federación 2017 son **386 mil 901.8 millones de pesos**, que en comparación con los **485 mil 536.0 millones de pesos** del ejercicio fiscal 2016 reflejan una disminución de **98 mil 634.2 millones de pesos**, los cuales representan una caída en los ingresos petroleros **del 20.31 por ciento**. Esta caída se debe a la baja en el precio del petróleo y a la reducción de la plataforma de producción; para la Ley de Ingresos de la Federación 2017 se utilizó el precio de 42 dpb y un nivel de producción de 1,947 mbd durante 2017.

Para el Estado de Tabasco en el ejercicio 2017, se pronostica un decremento en el FEXHI del **13.68** por ciento que representa **164.8 millones de pesos**, respecto al cierre del ejercicio 2016.

- 7. Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR).** Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado recibirá el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga de este impuesto que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del Estado y de los Municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. La estimación de este fondo se realizó considerando el cierre del ejercicio 2016. Este Fondo ha compensado la disminución de los ingresos federales afectados por la caída de los precios del petróleo.

Para el rubro de **Aportaciones** se consideraron los montos publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, en el que se establece la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de los Estados y Municipios, seguridad pública, educación tecnológica y de adultos y con fines específicos en los siguientes fondos:

- 1. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).** Será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la transferencia de estos recursos se realizará en los términos del artículo 26 de la LCF. Los recursos del FONE son destinados a cubrir servicios personales, gastos de operación y otros de gasto corriente.

2. **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).** Este fondo se distribuye de acuerdo al artículo 29 de la LCF, que tiene como objetivo primordial fortalecer los Servicios Estatales de Salud para que el Estado responda con eficacia y eficiencia en las necesidades de salud de la población sin seguridad social.
3. **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).** Sirve para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población que habita en Zonas de Atención Prioritaria, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social o en condiciones de pobreza extrema, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social. Asimismo, este fondo se divide en dos vertientes: Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF).
4. **Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).** Conforme al artículo 37 de la LCF, las aportaciones que reciban los Municipios a través del Estado, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de Derechos y Aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.
5. **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).** Se establece en los artículos 39, 40 y 41 de la LCF, que las aportaciones de este fondo se destinarán para el otorgamiento de Asistencia Social; desayunos escolares y apoyos alimentarios, a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. En su componente de Infraestructura; se destinará a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.
6. **Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).** Son recursos complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, mismos que se establecen en los artículos 42 y 43 de la LCF.
7. **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).** Los recursos de este fondo estarán destinados a las Instituciones de Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la LCF.

**8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).** Los recursos de este fondo se destinarán a la inversión en infraestructura física y al saneamiento financiero, entre otros, conforme a los artículos 46 y 47 de la LCF.

Para el caso de **Convenios**; el monto fue estimado en base a ingresos históricos, debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no publica este rubro en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Sin embargo, dichos convenios se suscribirán en el transcurso del ejercicio fiscal 2017.

Referente al rubro de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**, donde se contempla el Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas” para el ejercicio fiscal 2017 y de acuerdo a lo publicado por la Cámara de Diputados en el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, del día 10 de noviembre del 2016, se estiman los siguientes fondos: Fondo para la Accesibilidad del Transporte Público para las Personas con Discapacidad, Fondo Metropolitano para la Ciudad de Villahermosa, Proyectos de Desarrollo Regional, Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.

De igual manera, se estima el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos considerando el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos por **4,114.7 millones de pesos**, monto publicado en el rubro de Otros Ingresos en la Ley de Ingresos de la Federación 2017. La totalidad de los recursos del fondo se deberán destinar a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico en los Municipios afectados por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

Para el rubro de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Otras Ayudas**, se considera recibir otros recursos no definidos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) en virtud del comportamiento de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2016.

**SEGUNDO.** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

## DECRETO 033

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal del año 2017, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran

	CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2017
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,560,952,898</b>
11	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$60,021,719
111	HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS NO GRAVADOS POR LA LEY DEL IVA.	\$8,123,603
112	LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS DE TODA CLASE.	\$9,173,017
113	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.	\$42,725,099
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.	\$5,345,548
121	IMPUESTO VEHICULAR ESTATAL.	\$0
122	IMPUESTO PREDIAL.	\$5,345,548
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	\$79,533,336
131	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADOS.	\$15,976,956
132	ACTOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES.	\$46,381,119
133	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	\$14,187,161
134	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	\$2,988,100
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.	\$0
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES.	\$1,376,849,727
151	SOBRE NÓMINAS DE CONTRIBUYENTES GENERALES.	\$902,959,218
152	SOBRE NÓMINAS DE MUNICIPIOS.	\$95,961,330
153	SOBRE NÓMINAS DE PODERES DEL ESTADO.	\$377,929,179



16	IMPUESTOSECOLÓGICOS.	\$0
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	\$7,691,410
171	RECARGOS.	\$4,867,107
172	MULTAS.	\$570,961
173	HONORARIOS.	\$0
174	GASTOS DE EJECUCIÓN.	\$2,253,342
18	OTROSIMPUESTOS.	\$0
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS ENLAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$31,511,158
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	\$0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	\$0
4	DERECHOS.	\$1,108,426,269
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO OEXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$0
42	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS.	\$0
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	\$1,099,813,442
431	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, RELACIONADOS CON:	\$13,748,193
4311	La Dirección General de Asuntos Jurídicos.	\$6,548,933
4312	La Dirección de Registro Civil.	\$7,199,260
432	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELACIONADOS CON:	\$170,022,396
4321	Serviciosrelacionados con la Seguridad Privada.	\$950,000
4322	Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.	\$65,459,000
4323	Dirección General de la Policía Estatal de Caminos.	\$98,476,384
4324	Serviciosprestados por Seguridad Pública.	\$5,137,012
433	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS RELACIONADOS CON:	\$459,802,681
4331	Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco.	\$1,815,689
4332	Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas	\$78,732,783

en el Estado de Tabasco.

4333	El registro de Vehículos Particulares.	\$250,066,813
4334	El registro de Vehículos del Transporte Público.	\$9,978,597
4335	La aplicación de la Ley que regula las Casas de Empeño.	\$4,565,000
4336	Registro de Vehículos nuevos no Enajenados.	\$0
4337	Aplicación de la Ley Registral del Estado de Tabasco.	\$114,643,799
434	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, RELACIONADOS CON:	\$9,309,218
4341	Secretaría de Educación del Estado.	\$7,967,687
4342	Instituto del Deporte del Estado de Tabasco.	\$1,341,531
4343	Coordinación de Escuelas Normales, IESMA Y UPN.	\$0
435	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, RELACIONADOS CON:	\$25,564,680
4351	Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental.	\$3,077,404
4352	Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká.	\$22,487,276
436	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.	\$26,884,144
437	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	\$19,142,636
438	BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.	\$22,023,932
439	SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.	\$1,113,115
4310	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESQUERO.	\$3,355,000
4311	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, RELACIONADOS CON:	\$6,949,313
43111	Dirección General de Obras Públicas.	\$1,100,000
43112	Junta Estatal de Caminos.	\$3,855,704
43113	Central de Maquinaria de Tabasco.	\$1,117,225
43114	Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra.	\$876,384



4312	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD.	\$31,387,073
4313	SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS.	\$2,108,003
4314	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.	\$3,138,820
4315	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.	\$6,974,034
4316	SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.	\$298,290,204
43161	Colegio de Bachilleres de Tabasco.	\$34,655,773
43162	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.	\$4,800,000
43163	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.	\$1,029,898
43164	Instituto Tecnológico Superior de Centla.	\$3,773,917
43165	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.	\$14,000,000
43166	Instituto Tecnológico Superior de la Región de la Sierra.	\$3,047,661
43167	Instituto Tecnológico Superior de los Ríos.	\$5,006,135
43168	Instituto Tecnológico Superior de Macuspana.	\$5,737,736
43169	Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo.	\$4,000,000
431610	Universidad Politécnica del Centro.	\$4,941,160
431611	Universidad Politécnica del Golfo de México.	\$10,131,486
431612	Universidad Politécnica Mesoamericana.	\$2,698,890
431613	Universidad Popular de la Chontalpa.	\$23,392,088
431614	Universidad Tecnológica de Tabasco.	\$9,275,389
431615	Universidad Tecnológica del Usumacinta.	\$3,034,284
431616	Museo Interactivo Papagayo.	\$3,365,194
431617	Central de Abasto de Villahermosa.	\$8,802,126
431618	Instituto de Vivienda de Tabasco.	\$58,747,964
431619	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.	\$42,470,038
431620	Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco.	\$5,703,538
431621	Instituto Estatal de Cultura.	\$11,584,021
431622	Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco.	\$3,000,000
431623	Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud (OPD).	\$21,697,437

	431624	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.	\$10,623,611
	431625	Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE).	\$633,302
	431626	Instituto de Protección Civil.	\$2,138,556
	431627	Otros.	\$0
<b>44</b>		<b>OTROS DERECHOS.</b>	<b>\$2,971,362</b>
	441	POR LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESTATALES.	\$2,971,362
	442	OTROS.	\$0
<b>45</b>		<b>ACCESORIOS.</b>	<b>\$5,641,465</b>
	451	RECARGOS	\$4,189,002
	452	MULTAS	\$1,072,762
	453	HONORARIOS	\$0
	454	GASTOS DE EJECUCION	\$379,701
<b>49</b>		<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0</b>
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS.</b>	<b>\$500,886,910</b>
	<b>51</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.</b>	<b>\$500,886,910</b>
	511	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.	\$420,466,939
	5111	Explotación de bienes patrimoniales.	\$420,466,939
	512	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$80,419,971
	5121	Productos Financieros derivados de Ingresos Estatales.	\$80,419,971
	5122	Productos Financieros derivados de Ingresos Federales.	\$0
	<b>52</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL.</b>	<b>\$0</b>
	<b>59</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0</b>
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS.</b>	<b>\$976,582,948</b>
	<b>61</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.</b>	<b>\$976,582,948</b>



611	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.	\$919,182,367
6111	INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE.	\$89,611,460
6112	INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS.	\$829,570,907
61121	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS Y DIESEL.	\$657,703,636
61122	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	\$109,940,170
61123	FONDO DE COMPENSACION DEL ISAN.	\$36,896,160
61124	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS FEDERAL 2010 Y EJERCICIOS ANTERIORES.	\$1,614,700
61125	IMPUESTO EMPRESARIAL DE TASA ÚNICA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	\$709,447
61126	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	\$60,170
61127	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	\$529,125
61128	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO.	\$85,765
61129	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.	\$4,048
611210	VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS.	\$5,100,524
611211	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$342,118
611212	ACTOS DE FISCALIZACIÓN.	\$14,502,676
611213	CONTROL DE OBLIGACIONES.	\$2,082,368
612	MULTAS.	\$41,549,874
613	INDEMNIZACIONES.	\$1,769,664
614	REINTEGROS.	\$300,288
615	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.	\$0
616	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES.	\$0
617	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES.	\$0
618	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.	\$780,755



619	OTROS APROVECHAMIENTOS.	\$13,000,000
62	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL.	\$0
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	\$0
	TOTAL INGRESOS ESTATALES.	\$4,146,849,025
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	\$40,818,016,187
81	PARTICIPACIONES.	\$20,939,675,689
811	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP).	\$15,502,137,758
812	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM).	\$613,499,958
813	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO, CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS) (IEPS).	\$197,772,687
814	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR).	\$1,807,062,455
815	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (FEXHI).	\$1,013,810,529
816	FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCOM).	\$388,264,291
817	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).	\$1,417,128,011
818	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF).	\$0
82	APORTACIONES.	\$13,678,340,498
821	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE).	\$7,139,475,601
8211	Recuperación de Seguros.	\$0
8212	FONE- Otros Gasto Corriente.	\$537,357,443
8213	FONE- Gasto de Operación.	\$167,893,208
8214	FONE- Servicios Personales.	\$6,434,224,950
822	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA).	\$2,367,386,586
823	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS).	\$1,352,180,486
8231	ESTATAL.	\$163,903,905
8232	MUNICIPAL.	\$1,188,276,581
824	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).	\$1,320,976,878
825	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM).	\$535,359,368
8251	ASISTENCIA SOCIAL.	\$228,094,492



	8252	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA.	\$174,541,461
	8253	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.	\$132,723,415
	826	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA).	\$176,416,706
	8261	EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.	\$107,138,326
	8262	EDUCACIÓN DE ADULTOS.	\$69,278,380
	827	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP).	\$159,782,524
	828	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF).	\$626,762,349
	<b>83</b>	<b>CONVENIOS.</b>	<b>\$6,200,000,000</b>
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>\$1,878,601,518</b>
	<b>91</b>	<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO.</b>	<b>\$0</b>
	<b>92</b>	<b>TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO.</b>	<b>\$0</b>
	<b>93</b>	<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.</b>	<b>\$1,878,601,518</b>
	931	FONDO P/LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO P/LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	\$9,616,343
	932	FONDO METROPOLITANO.	\$37,176,842
	933	FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL (FOPADEM).	\$0
	934	PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL.	\$646,150,000
	935	PROGRAMAS REGIONALES.	\$0
	936	APOYO FEDERAL PARA SANEAMIENTO FINANCIERO.	\$0
	937	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.	\$0
	938	FONDO DE CULTURA.	\$0
	939	PROVISIONES PARA ARMONIZACIÓN CONTABLE.	\$0
	9310	PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO DEL EJERCICIO FISCAL.	\$0
	9311	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN.	\$0
	9312	FONDO DEL SUR SURESTE (FONSUR).	\$0
	9313	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS.	\$685,783,333
	9314	FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES.	\$0
	9315	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA	\$0



	INVERSIÓN "A".	
9316	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL.	\$199,875,000
93161	ESTATAL.	\$0
93162	MUNICIPAL.	\$199,875,000
9317	OTROS.	\$300,000,000
94	AYUDASSOCIALES.	\$0
95	PENSIONES Y JUBILACIONES.	\$0
96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS.	\$0
	<b>TOTAL INGRESOS FEDERALES.</b>	<b>\$42,696,617,705</b>
	<b>TOTAL DE INGRESOS ESTATALES Y FEDERALES</b>	<b>\$46,843,466,730</b>
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.	\$0
	<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>\$46,843,466,730</b>

**Artículo 2.** La Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

- I. Comportamiento de los ingresos, Ordinarios y Extraordinarios;
- II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;
- III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal;
- IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá: los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario; así como, el objeto del mismo.

**Artículo 3.** Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refiere el concepto 82 del artículo 1° de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, éstos se ajustarán a lo pactado en

cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías derivadas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados al día hábil siguiente que se generen, en las cuentas de cheques que para tal fin se aperturen en la Secretaría de Planeación y Finanzas, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados por los entes públicos competentes.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 4 fracción XII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el ámbito estatal.

Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos solicitarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la elaboración de los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, que ésta les comunicará trimestralmente a los entes públicos, con el estado de cuenta correspondiente.

**Artículo 4.** Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recepcionados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, salvo disposición federal en contrario.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación.

La Secretaría de Planeación y Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales, deberán informar y, en su caso, transferirlos, salvo disposición federal en contrario, en un término no mayor de 5 días hábiles contados a partir de su recepción, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

**Artículo 5.** Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del

plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2017, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 1 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución, hasta el mes en que se efectúe.

**Artículo 6.** En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 1.75 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual;
- II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual; y
- III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.50 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

**Artículo 7.** Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.** Se faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

En el caso de los fideicomisos públicos, informarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, sus ingresos por los servicios que prestan.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, informarán durante el mes de enero del 2017, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, los productos y aprovechamientos que cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados deberán transferir a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a más tardar los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se recauden, los ingresos respecto a productos y aprovechamientos obtenidos, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas para su ejercicio presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los cobros por productos y aprovechamientos de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados que no sean informados durante el plazo previsto en el tercer párrafo de este artículo o que habiendo sido informados no sean depositados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo, no contarán con la autorización de la Secretaría para ser ejercidos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, realizarán sus propios cobros, pudiendo solicitar a la Secretaría de Planeación y Finanzas la suscripción de un convenio de colaboración administrativa para que sea ésta la que recaude los ingresos generados por los entes públicos antes mencionados.

Cuando la Secretaría de Planeación y Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de Contraloría del Estado, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

El incumplimiento en la concentración oportuna, a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras en razón del 0.75 por ciento mensual, de manera proporcional a los días de retraso, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia, órgano desconcentrado u organismo descentralizado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Planeación y Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogue recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría les disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos a los procedimientos que en materia de responsabilidades corresponda.

**Artículo 9.** Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán y liquidarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Código Fiscal del Estado y se recaudarán por la Secretaría de Planeación y Finanzas, salvo por lo previsto en el artículo anterior respecto a los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos. Asimismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

**Artículo 10.** Los recursos a que se refiere la presente Ley; así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán, bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, de entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

**Artículo 12.** Las cifras correspondientes a las aportaciones provenientes de la Federación, en cuanto a los fondos del Ramo General 33, corresponden a estimaciones, tomando en cuenta lo aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017.

Una vez publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado. De igual forma se hará, respecto a las Aportaciones que deriven de Funciones Compartidas y que de acuerdo a los Convenios que se establezcan entre la Federación y el Estado, éste último tenga derecho a percibir.

**Artículo 13.** Para el ejercicio fiscal 2017 al menos el 25 por ciento de los ingresos excedentes de ingresos de libre disposición se destinarán al pago de proveedores, contratistas y prestadores de servicios de ejercicios fiscales anteriores.

**Artículo 14.** La recaudación proveniente de las contribuciones a que se refiere esta Ley, podrá ser bursatilizada o fideicomitada, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman:** los artículos 5 segundo párrafo; 7 primer párrafo; 17; 19 primer párrafo; 69 fracción III; 72 fracción IX y último párrafo; 77 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; la denominación del CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO TERCERO “DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS” y de su SECCIÓN PRIMERA denominada “CATASTRO”; 84 primer párrafo; 85 fracción VI inciso I); 89 fracciones VII, VIII, IX y X; la denominación de la SECCIÓN SEGUNDA del CAPÍTULO QUINTO del TÍTULO TERCERO denominada “SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS”; 90 último párrafo; 96 fracciones I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t) u), v) y w), II incisos s) y t) y III y el tercer párrafo; 99 fracción II incisos a) y b); 100 fracciones III inciso k), VI y VII; la denominación de la SECCIÓN PRIMERA del CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO del TÍTULO TERCERO denominada “INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO”; 103; **Se adicionan:** un párrafo tercero al artículo 5; al 77 fracciones I los incisos a), b) y c), II los incisos a), b) y c), III los incisos a), b) y c), IV los incisos a), b) y c), V los incisos a), b) y c), VI los incisos a), b) y c), VII los incisos a), b) y c), VIII los incisos a), b) y c), IX los incisos a), b) y c), X los incisos a), b) y c) y XI los incisos a), b) y c) y

un último párrafo; 78-A; 78-B; 78-C; 78-D; 78-E; 78-F; 78-G; al 84 un último párrafo; al 85 fracción VI el inciso l), pasando la actual l) a ser m); al 89 las fracciones XII, XIII y XIV, pasando la actual XII a ser XV y los párrafos sexto y séptimo; al 96 fracciones I los incisos y), z), aa), bb), cc), dd), ee) y ff), II los incisos y), z), aa), bb), cc), dd), ee) y ff); un segundo párrafo e incisos a), b) y c) a la fracción III, las fracciones V, VI y VII y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del numeral vigésimo segundo del anexo primero; los numerales vigésimo tercero y vigésimo cuarto al anexo primero. **Se derogan:** las fracciones III, IV y X, segundo, tercer y cuarto párrafo, todos del artículo 72; la SECCIÓN QUINTA del CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO TERCERO denominada "INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO"; 88; 104; 105; 106; 107; 108 y 109. Todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Tabasco** para quedar como sigue:

#### Artículo 5. ...

Las exenciones o descuentos que las dependencias y entidades pretendan otorgar al amparo de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo anterior, deberán ser solicitadas por sus titulares a la Secretaría, acompañadas por el documento en el que fundamenten su solicitud.

En el caso de las entidades, deberán contar, previamente a la solicitud que realicen ante la Secretaría, con la aprobación de su órgano de gobierno.

**Artículo 7.** Los montos establecidos se causan equivalentemente en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se referirán en esta Ley con las siglas "UMA", salvo las establecidas en moneda nacional.

...

**Artículo 17.** Por lo que se refiere a la fracción VI del artículo 23 de esta ley, al celebrarse el contrato definitivo deberá pagarse el derecho de inscripción en la Secretaría.

**Artículo 19.** Los notarios, la Secretaría y demás autoridades, no expedirán testimonios ni darán trámites a actos o contratos, hasta que se paguen las contribuciones que se causen.

...

...

#### **Artículo 69. ...**

De la I. a la II. ...

III. Las certificaciones o copias certificadas que expida **la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas**, a solicitud de las autoridades judiciales para que obren en causas penales o para acreditar la solvencia de fiadores que propongan los procesados o sentenciados, pero en el segundo caso sólo se expedirán gratuitamente cuando los interesados, de manera notoria, carezcan de recursos económicos.

#### **Artículo 72. ...**

De la fracción I. a la II. ...

**III. Se deroga**

**IV. Se deroga**

De la fracción V. a la VIII. ...

**IX. Por constancia negativa o positiva de matrimonio.**

**1.0 UMA**

**X. Se deroga**

**Se deroga**

**Se deroga**

**Se deroga**

La Secretaría con motivo de programas colectivos y específicos de beneficio social que emprenda el **Gobierno** del Estado a solicitud de la dependencia que preste el servicio de que se trate, podrá exentar o en su caso reducir el pago, de los derechos establecidos en las fracciones V y VI del presente artículo.

**Artículo 77. ...**

I.	Por servicio de 12 horas con elemento de la policía armado de lunes a sábado:	
	a) Por mes.	174.0 UMA
	b) Por semestre.	1044.0 UMA
	c) Por año.	2088.0 UMA
II.	Por servicio de 12 horas con elemento de la policía armado de lunes a domingo:	
	a) Por mes.	180.0 UMA
	b) Por semestre.	1080.0 UMA
	c) Por año.	2160.0 UMA
III.	Por servicio de 24 horas con elemento de la policía armado de lunes a sábado:	
	a) Por mes.	348.0 UMA
	b) Por semestre.	2088.0 UMA
	c) Por año.	4176.0 UMA
IV.	Por servicio de 24 horas con elemento de la policía armado de lunes a domingo:	
	a) Por mes.	360.0 UMA
	b) Por semestre.	2160.0 UMA
	c) Por año.	4320.0 UMA
V.	Por servicio de 12 horas con elemento de la policía desarmado de lunes a sábado:	
	a) Por mes.	150.0 UMA
	b) Por semestre.	900.0 UMA
	c) Por año.	1800.0 UMA
VI.	Por servicio de 12 horas con elemento de la policía desarmado de lunes a domingo:	
	a) Por mes.	168.0 UMA

		<b>b) Por semestre. 1008.0 UMA</b>
		<b>c) Por año. 2016.0 UMA</b>
<b>VII.</b>	Por servicio de 24 horas con elemento de la policía desarmado de lunes a sábado:	
	<b>a) Por mes.</b>	<b>300.0 UMA</b>
	<b>b) Por semestre.</b>	<b>1800.0 UMA</b>
	<b>c) Por año.</b>	<b>3600.0 UMA</b>
<b>VIII.</b>	Por servicio de 24 horas con elemento de la policía desarmado de lunes a domingo:	
	<b>a) Por mes.</b>	<b>336.0 UMA</b>
	<b>b) Por semestre.</b>	<b>2016.0 UMA</b>
	<b>c) Por año.</b>	<b>4032.0 UMA</b>
<b>IX.</b>	Por servicio de 12 horas a instituciones de banca múltiple y similares con manejo de efectivo, con elemento de la policía armado de lunes a sábado:	
	<b>a) Por mes.</b>	<b>240.0 UMA</b>
	<b>b) Por semestre.</b>	<b>1440.0 UMA</b>
	<b>c) Por año.</b>	<b>2880.0 UMA</b>
<b>X.</b>	Por servicio de 24 horas a instituciones de banca múltiple y similares con manejo de efectivo, con elemento de la policía armado de lunes a sábado:	
	<b>a) Por mes.</b>	<b>480.0 UMA</b>
	<b>b) Por semestre.</b>	<b>2880.0 UMA</b>
	<b>c) Por año.</b>	<b>5760.0 UMA</b>
<b>XI.</b>	Por servicio de 24 horas a instituciones de banca múltiple y similares con manejo de efectivo, con elemento de la policía desarmado de lunes a sábado:	
	<b>a) Por mes.</b>	<b>355.0 UMA</b>
	<b>b) Por semestre.</b>	<b>2130.0 UMA</b>
	<b>c) Por año.</b>	<b>4260.0 UMA</b>

De la XII. a la XVIII. ...

...

El contribuyente deberá solicitar el servicio a través del formato que para tal efecto expida la Secretaría, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio fiscal del contribuyente.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.
- c) En caso de ser persona jurídico colectiva: nombre y domicilio del apoderado legal, debiendo acompañar original y copia para cotejo del acta constitutiva y del instrumento que otorgue la representación legal suficiente para solicitar el servicio en términos del artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.
- d) Ubicación del lugar en el que se prestará el servicio.
- e) Tipo de servicio solicitado.
- f) Cantidad de elementos solicitados.
- g) Clave de identificación de los elementos que prestarán los servicios, misma que será proporcionada por la Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial.
- h) Fecha de inicio y conclusión del servicio solicitado.
- i) Costo del servicio solicitado.
- j) Firma del solicitante del servicio.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO**

Artículo 78-A. Por los servicios prestados por la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas, relacionados con la aplicación de la Ley Registral del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán previamente a la prestación del servicio los derechos siguientes:

- I. Por la inscripción de toda traslación de dominio de bienes muebles, inmuebles o derechos reales:
  - a) Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, los lotes o predios destinados a la edificación de vivienda, de conformidad con el artículo 3 de la presente Ley. 100.0 UMA
  - b) Tratándose de bienes inmuebles no comprendidos en el inciso anterior. 180.0 UMA

La misma cuota se pagará cuando provenga de resoluciones judiciales o administrativas.

c) Tratándose de bienes muebles en todos los casos.	20.0 UMA
d) Las rectificaciones de actos o contratos ya inscritos, la ratificación y reinscripción, las notas marginales y los contratos preparatorios, por cada acto.	4.0 UMA
e) La inscripción de matrícula de la escritura de constitución, prórroga o cualquier otra modificación en las sociedades civiles, asociaciones civiles o fundaciones.	16.0 UMA
f) Protocolización de actas de asambleas o decisiones de los órganos de administración de Sociedades Civiles, la tarifa será aplicable por cada asamblea que se inscriba.	16.0 UMA
g) El registro de prescripción positiva.	11.0 UMA
h) Las donaciones.	180.0 UMA
i) La disolución de mancomunidad, por cada nuevo predio inscrito.	3.0 UMA
j) Por inscripción de contratos de fideicomiso, fianza y cualquier otro contrato innominado o atípico.	32.0 UMA
k) Cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso, fianza, y cualquier otro contrato innominado o atípico.	10.0 UMA
l) La inscripción de los contratos de venta con reserva de dominio de vehículos automotores.	16.0 UMA
<b>II. Inscripción de instrumentos hipotecarios:</b>	
a) Por la inscripción de documentos hipotecarios.	100.0 UMA
b) Por la cancelación de hipoteca, fideicomiso o crédito; y la extinción de usufructo, o poder, por cada uno.	6.0 UMA
c) La prórroga de hipoteca, si no aumenta el capital.	3.0 UMA
d) Ampliación de hipoteca, por su registro.	62.0 UMA

<b>III.</b>	<b>Inscripción de embargo:</b>	
	<b>a) Inscripción de embargo:</b>	<b>100.0 UMA</b>
	Sin embargo, la persona sujeta a esta contribución, podrá solicitar a la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante escrito que le deberá presentar, al momento de realizar el trámite, donde manifieste su más estricto consentimiento, que el cobro se calcule aplicando la tasa del 3% sobre el importe del embargo.	
	<b>b) Cancelación.</b>	<b>10.0 UMA</b>
<b>IV.</b>	<b>Inscripción de prenda.</b>	<b>21.0 UMA</b>
<b>V.</b>	<b>Inscripción de testamentos.</b>	<b>2.0 UMA</b>
	En el mes de septiembre, se cobrará a todos los testamentos por derecho de inscripción.	<b>1.0 UMA</b>
<b>VI.</b>	<b>Inscripción de declaración de herederos.</b>	<b>6.0 UMA</b>
<b>VII.</b>	<b>Inscripción de usufructo.</b>	<b>6.0 UMA</b>
<b>VIII.</b>	<b>Por la inscripción de escrituras o documentos que contengan contratos conyugales o su disolución.</b>	<b>62.0 UMA</b>
<b>IX.</b>	<b>Inscripción de transacciones o sentencias que afecten el dominio de los bienes inmuebles o derechos reales.</b>	<b>62.0 UMA</b>
<b>X.</b>	<b>Inscripción de resolución judicial de transacciones o sentencias que declaran el estado de ausencia, así como la presunción de muerte de una persona.</b>	<b>11.0 UMA</b>
<b>XI.</b>	<b>Por el registro de escrituras o documentos que contengan la partición judicial de bienes hereditarios o la protocolización de los mismos.</b>	<b>62.0 UMA</b>
<b>XII.</b>	<b>Por el registro de obra nueva.</b>	<b>32.0 UMA</b>
<b>XIII.</b>	<b>Por el registro de escrituras de protocolización de fraccionamiento por cada lote.</b>	<b>5.0 UMA</b>
<b>XIV.</b>	<b>Inscripciones mercantiles:</b>	
	<b>a) Por inscripciones de comerciantes que no pertenezcan a una sociedad mercantil y que estén obligados por disposición de ley.</b>	<b>6.0 UMA</b>



b) Por la inscripción o matrícula de los buques, embarcaciones o naves aéreas, que presten sus servicios en territorio del Estado y que estén obligados por disposición de ley, por unidad.	32.0 UMA
c) La inscripción de matrícula de las escrituras de constitución, prórroga o cualquier otra modificación disolución o liquidación de las sociedades mercantiles, cualquiera que sea su objeto o denominación.	26.0 UMA
d) Por el registro y renovación de poderes generales.	11.0 UMA
e) Revocación o renuncia de poderes.	10.0 UMA
f) El registro de protocolización de actas de sociedades mercantiles, contratos de corresponsalía y actas de asambleas y balances de sociedades mercantiles, por cada acto.	11.0 UMA
XV. Inscripción de cédula hipotecaria.	12.0 UMA
XVI. Certificados o constancias de no propiedad registrada.	3.0 UMA
XVII. Certificación de libertad o existencia de gravamen por predio.	6.0 UMA
XVIII. Certificado de Historia Registral o traslativa de dominio:	
a) Hasta 5 años.	7.0 UMA
b) De 6 a 10 años.	10.0 UMA
c) A partir de 11 años.	15.0 UMA
XIX. Por la búsqueda de folio real por cada propiedad a nombre de persona física o moral.	1.0 UMA
XX. Por cada uno de los documentos que deben inscribirse en la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas que no se encuentren comprendidos en este artículo.	11.1 UMA

Quando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en las fracciones I inciso a), II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII de este artículo.

No se causarán los derechos a que se refiere la fracción I, inciso h) de este artículo, cuando se trate de los actos a que se refiere el artículo 93 fracción XXIII incisos a) y b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tratándose de los derechos establecidos en los incisos b) y h) de la fracción I de este artículo, los contribuyentes que adquieran la propiedad de una vivienda o predio sin edificar, pudiendo pagar los derechos referidos, podrán utilizar de manera opcional, la tasa del 1 por ciento, calculada sobre la base gravable que resulte mayor de los siguientes valores:

- 1) El precio o valor del inmueble señalado en el acto traslativo de dominio y sus accesorios, independientemente del nombre con que se designe; o
- 2) El valor del inmueble determinado mediante el avalúo que practique perito valuador autorizado por la Comisión del Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco; o
- 3) El valor catastral.

**Artículo 78-B.** Los servidores públicos encargados de las oficinas de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas, expedirán previo las formalidades de la ley, las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de los testimonios librados en relación a lo siguiente:

I. Hasta 20 hojas.	5.0 UMA
II. De 21 a 50 hojas.	8.0 UMA
III. De 51 en adelante.	11.0 UMA

Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en este artículo.

**Artículo 78-C.** Las inscripciones que realice la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de los créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío, que soliciten las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito o

los organismos públicos federales, así como su cancelación pagarán por cada acto 10.0 UMA.

**Artículo 78-D.** Por los servicios digitales de consulta que preste la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas o sus Oficinas Registrales, se pagarán:

- |  |         |
|--|---------|
| I. Por cada certificado de inexistencia de bienes solicitado en las oficinas; o a través de la red electrónica mundial, o en centros digitales de trámites y servicio. | 5.0 UMA |
|--|---------|

Quando en un mismo instrumento se consignen diversos actos, a cada uno de estos se aplicará el derecho que corresponda.

- |  |            |
|--|------------|
| II. Consulta vía internet de índices e inscripciones contenidos en los archivos: |            |
| a) Por mes.  | 13.00 UMA  |
| b) Por año.  | 130.00 UMA |

**Artículo 78-E.** Los magistrados, jueces, notarios o corredores y demás funcionarios que expidan testimonios o actos que deban ser registrados en la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberán cerciorarse de que previo a la prestación del servicio existe constancia de exención o pago de los derechos correspondientes, de lo contrario serán responsables solidarios en términos del Código Fiscal del Estado, y por ende estarán sujetos a las sanciones que correspondan.

**Artículo 78-F.** La Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas para efectos de acreditar los actos o trámites relacionados con viviendas de interés social o popular, podrá solicitar al interesado el avalúo correspondiente, cuando lo estime necesario.

**Artículo 78-G.** Por cada escritura o documento hecho o elaborado en otras Entidades Federativas y que por su naturaleza deba inscribirse en la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas se deberá pagar un 25 por ciento más sobre el importe de los derechos que genera la inscripción en dicha Coordinación.

**Artículo 84.** Para efectos de la presente sección el vehículo se clasificará conforme a lo siguiente:

I. a la VI. ...

**Cuando en la presente sección se refiera a vehículo, ésta se entenderá hecha a todas las clasificaciones mencionadas en el presente artículo.**

**Artículo 85. ...**

I. a la V. ...

**VI. ...**

a) a la k)...

**l) Suspensión de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos. 5.0 UMA**

**m) Otros. 5.0 UMA**

**SECCIÓN QUINTA**

**Se deroga**

**Artículo 88. Se deroga**

**Artículo 89. ...**

De la fracción I. a la VI. ...

**VII. Nave I, II y III del Parque Tabasco Dora María, por cada una. 585.82 UMA**

**VIII. Teatro al Aire Libre del Parque Tabasco Dora María. 439.37 UMA**

**IX. Palenque de Gallos del Parque Tabasco Dora María. 732.28 UMA**

**X. Estacionamiento I, II y III del Parque Tabasco Dora María, por cada uno. 219.68 UMA**

**XI. ...**

**XII. Zona Rodeo del Parque Tabasco Dora María. 219.68 UMA**

**XIII. Bailodromo del Parque Tabasco Dora María. 219.68 UMA**

**XIV. Cualquier espacio interior con medidas de 9 metros cuadrados dentro del Parque Tabasco Dora María distinto a los arriba 10.00 UMA**

señalados.

- XV. Por el uso de alguno de los inmuebles señalados en las fracciones anteriores, se cobrará por días adicionales proporcionados para montar o desmontar. 146.45 UMA

...

...

...

...

Se exenta del pago de los derechos establecidos en el presente artículo, a los Poderes del Estado, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados, así como a los órganos dotados de autonomía constitucional, siempre que utilicen los bienes de dominio público a que se refiere el presente artículo, para el desarrollo o promoción de actividades relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones y no se releve de la obligación a un particular.

La Secretaría, con motivo de eventos de promoción turística o cultural que emprenda el Gobierno del Estado, podrá exentar o en su caso reducir el pago, de los derechos establecidos en el presente artículo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS.

#### Artículo 90. ...

De la fracción I. a la IV. ...

Cuando la víctima sea quien solicite la devolución de un bien mueble o inmueble, se cobrará únicamente el servicio de devolución.

#### Artículo 96. ...

I. ...

- a) Motoconformadora línea 120-B, marca Caterpillar. 32.26 UMA



b)	Motoconformadora línea 140-B, marca Caterpillar.	<b>33.23 UMA</b>
c)	Motoconformadora línea 120-G, marca Caterpillar.	<b>34.23 UMA</b>
d)	Motoconformadora línea 12-G, marca Caterpillar.	<b>34.23 UMA</b>
e)	Tractor de orugas línea D5-B, marca Caterpillar.	<b>29.64 UMA</b>
f)	Compactador Vibratorio línea CA-25-DD, marca Dinapac.	<b>19.53 UMA</b>
g)	Compactador pata de cabra línea CP 433C, marca Caterpillar.	<b>20.21 UMA</b>
h)	DuoPactor/ Compactador Neumático	<b>15.92 UMA</b>
i)	Retroexcavadora línea 416 CAT, marca Caterpillar.	<b>20.86 UMA</b>
j)	Excavadora línea 320 C, marca Caterpillar.	<b>40.66 UMA</b>
k)	Excavadora marca John Deere.	<b>43.20 UMA</b>
l)	Grúa Hiab TCG-039, marca Kenworth Kenmex	<b>26.49 UMA</b>
m)	Camión de volteo 7 metros cúbicos, marca Dodge o Chevrolet.	<b>16.80 UMA</b>
n)	Camión de volteo 14 metros cúbicos, marca Freightliner.	<b>33.61 UMA</b>
o)	Pipa de agua de 10,000 litros, marca Chevrolet.	<b>15.40 UMA</b>
p)	Petrolizadora Diesel capacidad 8,000 litros, marca Chevrolet.	<b>31.43 UMA</b>
q)	Planta mezcladora en frío línea GOM-10, marca GOMO.	<b>22.40 UMA</b>
r)	Planta mezcladora en caliente, marca ADM SPL-110.	<b>185.29 UMA</b>
s)	Tractocamión con tanque, marca <b>Freightliner</b> .	<b>27.78 UMA</b>
t)	Tractocamión marca <b>Freightliner</b> .	<b>16.35 UMA</b>
u)	Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en el municipio de Centro, línea BG260, Barber Greene.	<b>75.08 UMA</b>
v)	Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en cualquier otro municipio del Estado, línea BG260, marca Barber Greene.	<b>80.85 UMA</b>
w)	Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en otro Estado, línea BG260, marca Barber Greene.	<b>86.63 UMA</b>
x)	...	
y)	Cargador Frontal de Oruga 953.	<b>29.91 UMA</b>
z)	Cargador Frontal de Oruga 955l.	<b>32.90 UMA</b>
aa)	Cargador Frontal S/Neumáticos 175-B Clark Michigan.	<b>51.20 UMA</b>
bb)	Cargador Frontal S/Neumáticos 950-E Caterpillar.	<b>48.49 UMA</b>
cc)	Tractor de Orugas D6-C.	<b>36.08 UMA</b>
dd)	Grúa Grove de 10 Toneladas RT-522.	<b>42.00 UMA</b>
ee)	Maquila mezcla en frío por metro cúbico GOM 10.	<b>1.67 UMA</b>
ff)	Maquila mezcla en caliente por metro cúbico ADM-SPL-110.	<b>4.79 UMA</b>

**II. ...**

Del inciso a) al r)...

- |  |                  |
|--|------------------|
| s) Tracto camión con tanque marca <b>Freightliner.</b> | <b>25.14 UMA</b> |
| t) Tracto camión marca <b>Freightliner.</b>            | <b>14.76 UMA</b> |

Del inciso u) a la x)...

- |  |                  |
|--|------------------|
| y) Cargador Frontal de Oruga 953.                            | <b>25.0 UMA</b>  |
| z) Cargador Frontal de Oruga 955I.                           | <b>27.50 UMA</b> |
| aa) Cargador Frontal S/Neumáticos 175-B Clark Michigan.      | <b>38.87 UMA</b> |
| bb) Cargador Frontal S/Neumáticos 950-E Caterpillar.         | <b>35.33 UMA</b> |
| cc) Tractor de Orugas D6-C.                                  | <b>38.0 UMA</b>  |
| dd) Grúa Grove de 10 Toneladas RT-522.                       | <b>37.67 UMA</b> |
| ee) Maquila mezcla en frío por metro cúbico GOM-10.          | <b>1.67 UMA</b>  |
| ff) Maquila mezcla en caliente por metro cúbico ADM-SPL-110. | <b>3.63 UMA</b>  |

**III. Cuando se adquiera el servicio de una maquinaria de 11.99 hasta 60 toneladas, en un radio de 1 a 10 kilómetros alrededor de la Central de Maquinaria de Tabasco se deberá cubrir:**

- |   |                  |
|---|------------------|
| a) Flete.   | <b>30.73 UMA</b> |
| b) Kilometro adicional fuera del perímetro señalado en la presente fracción.              | <b>0.55 UMA</b>  |
| c) Kilómetro de vacío.  | <b>0.21 UMA</b>  |
| d) Máquinas con medidas excedentes de la cama hasta 1 metro de ancho y 3 metros de largo. | <b>0.10 UMA</b>  |
| e) Por cada kilómetro adicional en rodado en terracería.                                  | <b>0.10 UMA</b>  |

...

Si derivado del flete de la maquinaria solicitada, es necesario emplear maniobras complejas y equipo adicional para su traslado, se **aumentará** el costo **de los servicios establecidos en los incisos a), b), c), d) y e)** de la fracción III del presente artículo en un 10 por ciento.

**Artículo 99. ...**

I. ...

II. ...

- |  |                 |
|--|-----------------|
| a) Expedición.   | <b>3.00 UMA</b> |
| b) Por reimpresión de constancia, siempre que se solicite en el mismo año calendario en la que se haya expedido. | <b>1.50 UMA</b> |

**Artículo 100. ...**

De la fracción I. a la II. ...

III. ...

Del inciso a) al j)...

- |   |           |
|---|-----------|
| k) Por la autorización para <b>ingresar</b> al Estado residuos de manejo especial <b>por cualquier medio de transporte.</b> | 150.0 UMA |
|---|-----------|

Del inciso l) al s)...

De la fracción IV. a la V. ...

- |  |          |
|--|----------|
| VI. Por los servicios de monitoreo de una muestra <b>realizada por el laboratorio ambiental.</b> | 5.0 UMA  |
| VII. Por los servicios <b>de análisis de una muestra en el laboratorio ambiental.</b>            | 15.0 UMA |

VIII. ...

**SECCIÓN PRIMERA**  
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 103.** Por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, organismo descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

<b>I.</b>	<b>Uso de la sala velatoria.</b>	<b>55.65 UMA</b>
<b>II.</b>	<b>Uso de la sala velatoria doble.</b>	<b>87.87 UMA</b>
<b>III.</b>	<b>Embalsamamiento.</b>	<b>21.97 UMA</b>
<b>IV.</b>	<b>Servicio de cremación.</b>	<b>102.52 UMA</b>
<b>V.</b>	<b>Servicio de cremación, cuando el servicio se solicite por un derechohabiente en términos de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.</b>	<b>95.19 UMA</b>
<b>VI.</b>	<b>Servicio de cremación, cuando el servicio se solicite por una funeraria particular.</b>	<b>109.84 UMA</b>
<b>VII.</b>	<b>Servicio de carroza.</b>	<b>7.32 UMA</b>
<b>VIII.</b>	<b>Por el uso del equipo de velación.</b>	<b>5.12 UMA</b>
<b>IX.</b>	<b>Servicio de Traslados, se cobrará el derecho por cada kilómetro que se traslade.</b>	<b>0.22 UMA</b>
<b>X.</b>	<b>Embalsamamiento de los cuerpos provenientes del Servicio Médico Forense del Estado.</b>	<b>36.61 UMA</b>

**Artículo 104.** Se deroga

**Artículo 105.** Se deroga

**Artículo 106.** Se deroga

**Artículo 107.** Se deroga

**Artículo 108. Se deroga**

**Artículo 109. Se deroga**

**VIGÉSIMO SEGUNDO. ...**

De la I. a la II. ...

**III....**

**Adicionalmente el Museo podrá brindar el salón de eventos, a elección de los contribuyentes en alguna de las siguientes modalidades:**

a) Fiesta Cometa, hasta 50 niños y 50 adultos.	
i. De lunes a jueves	75.30 UMA
ii. De viernes a domingo	84.20 UMA
b) Fiesta Papalote, hasta 50 niños y 80 adultos.	
i. De lunes a jueves	80.09 UMA
ii. De viernes a domingo	87.62 UMA
c) Grand Fiesta Papagayo, hasta 50 niños y 80 adultos.	
i. De lunes a jueves	85.57 UMA
ii. De viernes a domingo	91.73 UMA
IV. ...	
V. Reposición del boleto de estacionamiento por vehículo.	1.37 UMA
VI. Por el estacionamiento por vehículo en temporada de feria o eventos especiales.	0.41 UMA
VII. Por el uso de las áreas verdes del Museo por día, hasta 300 personas.	273.82 UMA

**El Consejo de Administración del Museo podrá fijar las tarifas que se cobrarán cuando la Sala Tabasco se otorgue para alguna de las actividades señaladas en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.**

**Para hacer uso de la Sala Tabasco del Museo el solicitante cubrirá un anticipo del cincuenta por ciento del costo total del derecho correspondiente al evento, el monto restante se cubrirá en la fecha en que éste se realice.**

Los costos adicionales a los que se refiere la fracción IV del presente artículo, así como el mobiliario extra y la decoración adicional generados con motivo del evento se cubrirán una vez que sean validados por personal del Museo.

Respecto a los eventos a que se refieren las fracciones III y VII del presente artículo, el Consejo de Administración del Museo determinará el mobiliario que incluirá cada uno de los eventos mencionados, así como el costo del mobiliario, decoración y productos adicionales que requiera el solicitante, lo que deberá considerarse como un ingreso de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la presente Ley.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Por los servicios prestados por el Instituto Estatal de Cultura, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios prestados en el Centro Cultural Planetario Tabasco 2000:
  - 1.1. Por el uso de estacionamiento, por vehículo 0.14 UMA
  - 1.2. Entrada General a Proyección de Película 0.41 UMA
  - 1.3. Entrada de Estudiante a Proyección de Película 0.21 UMA
  - 1.4. Uso del Auditorio por día: 109.53 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural Planetario Tabasco 2000 sean solicitadas para su uso por:

    - 1.4.1. Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente 82.15 UMA
    - 1.4.2. Academias o Instituciones de Arte 54.76 UMA
    - 1.4.3. Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales 41.07 UMA
  - 1.5. Uso del Auditorio para ensayo por día: 41.07 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural Planetario Tabasco 2000 sean solicitadas para su uso por:

    - 1.5.1. Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente 34.23 UMA

1.5.2.	Academias o Instituciones de Arte	27.38 UMA
1.5.3.	Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales	20.54 UMA
1.6.	Uso del Lobby por día:	54.76 UMA
	Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Lobby del Centro Cultural Planetario Tabasco 2000 sean solicitadas para su uso por:	
1.6.1.	Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente	41.07 UMA
1.6.2.	Academias o Instituciones de Arte	34.23 UMA
1.6.3.	Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales	27.38 UMA
1.7.	Uso de la Sala de usos múltiples por día:	27.38 UMA
	Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones de la Sala de Usos múltiples del Centro Cultural Planetario Tabasco 2000 sean solicitadas para su uso por:	
1.7.1.	Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente	20.54 UMA
1.7.2.	Academias o Instituciones de Arte	13.69 UMA
1.7.3.	Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales	13.69 UMA
2.	Por los servicios prestados en la Casa de Artes “José Gorostiza”:	
2.1.	Uso del Auditorio denominado “Carmen Vázquez de Mora” por día:	95.84 UMA
	Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado “Carmen Vázquez de Mora” sean solicitadas para su uso por:	
2.1.1.	Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente	68.46 UMA
2.1.2.	Academias o Instituciones de Arte	47.92 UMA
2.1.3.	Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales	41.07 UMA
2.2.	Uso del Auditorio “Carmen Vázquez de Mora” para ensayo por día:	34.23 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado “Carmen Vázquez de Mora” sean solicitadas para su uso por:

2.2.1. Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente	27.38 UMA
2.2.2. Academias o Instituciones de Arte	20.54 UMA
2.2.3. Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales	13.69 UMA
<b>2.3. Escuela de Iniciación Artística Asociada al Instituto Nacional de Bellas Artes</b>	
2.3.1. Inscripción anual	4.11 UMA
2.3.2. Cuota mensual	2.74 UMA
<b>2.4. Talleres Libres Artísticos</b>	
2.4.1. Inscripción anual por taller	4.11 UMA
2.4.2. Cuota mensual por taller	2.74 UMA
2.4.3. Cursos de verano por taller	2.74 UMA
2.5. Uso de espacio para cafetería por mes	13.69 UMA
<b>3. Por los servicios prestados en la Biblioteca Pública del Estado “José María Pino Suárez”:</b>	
3.1. Uso del Auditorio denominado “Jesús Ezequiel de Dios” por día:	95.84 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado “Jesús Ezequiel de Dios” sean solicitadas para su uso por:

3.1.1. Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente	68.46 UMA
3.1.2. Academias o Instituciones de Arte	47.92 UMA
3.1.3. Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales	41.07 UMA
3.2. Uso del Auditorio denominado “Jesús Ezequiel de Dios” para ensayo por día:	34.23 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en

<p>el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado “Jesús Ezequiel de Dios” sean solicitadas para su uso por:</p>	
3.2.1. Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente	27.38 UMA
3.2.2. Academias o Instituciones de Arte	20.54 UMA
3.2.3. Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales	13.69 UMA
3.3. Uso de la Sala de usos múltiples por día: Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones de la Sala de usos múltiples de la Biblioteca Pública del Estado “José María Pino Suárez” sean solicitadas para su uso por:	27.38 UMA
3.3.1. Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente	20.54 UMA
3.3.2. Academias o Instituciones de Arte	13.69 UMA
3.3.3. Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales	13.69 UMA
3.4. Uso de espacio para cafetería por mes	47.92 UMA
4. Por los servicios prestados en el Centro de Estudios e Investigación de las Bellas Artes:	
4.1. Licenciatura en Promotor Cultural en Educación Artística	
4.1.1. Inscripción anual	6.85 UMA
4.1.2. Cuota mensual	6.85 UMA
4.1.3. Ficha de pre-inscripción anual	2.05 UMA
4.1.4. Examen Extraordinario primera oportunidad	1.78 UMA
4.1.5. Examen Extraordinario segunda oportunidad	2.46 UMA
4.1.6. Constancia simple	0.41 UMA
4.1.7. Constancia con calificaciones	0.68 UMA
4.1.8. Certificado de estudios Duplicado	4.11 UMA
4.1.9. de estudios totales	4.79 UMA
4.1.10. Acta de certificación de documentos oficiales	10.27 UMA
4.1.11. Titulación por promedio	54.76 UMA
4.1.12. Titulación por examen general de conocimientos	68.46 UMA
4.1.13. Titulación por tesis	68.46 UMA
4.1.14. Titulación por posgrado	68.46 UMA

4.1.15. Titulación por diplomado	136.91 UMA
<b>4.2. Licenciatura en Educación Artística</b>	
4.2.1. Inscripción anual	6.85 UMA
4.2.2. Cuota semestral	54.76 UMA
4.2.3. Ficha de pre-inscripción anual	2.05 UMA
4.2.4. Examen Extraordinario primera oportunidad	1.78 UMA
4.2.5. Examen Extraordinario segunda oportunidad	2.46 UMA
4.2.6. Constancia simple	0.41 UMA
4.2.7. Constancia con calificaciones	0.68 UMA
4.2.8. Certificado de estudios Duplicado	4.11 UMA
4.2.9. de estudios totales	4.79 UMA
4.2.10. Acta de certificación de documentos oficiales	10.27 UMA
4.2.11. Titulación por promedio	54.76 UMA
4.2.12. Titulación por examen general de conocimientos	68.46 UMA
4.2.13. Titulación por tesis	68.46 UMA
4.2.14. Titulación por posgrado	68.46 UMA
4.2.15. Titulación por diplomado	136.91 UMA
<b>4.3. Talleres Artísticos de Música Popular</b>	
4.3.1. Inscripción anual, incluye todos los talleres	4.11 UMA
4.3.2. Cuota mensual por cada taller	4.11 UMA
4.3.3. Cursos de verano por cada taller	4.11 UMA
<b>4.4. Talleres Especializados en Cinematografía</b>	
4.4.1. Cuota mensual por cada taller	8.21 UMA
<b>5. Por los servicios prestados en el Parque Museo La Venta:</b>	
<b>5.1. Entrada General</b>	<b>0.55 UMA</b>
5.1.1. Persona con nacionalidad mexicana	0.48 UMA
5.1.2. Estudiante con credencial vigente que lo acredite como tal	0.14 UMA
5.1.3. Adulto mayor con la tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	0.14 UMA
5.2. Uso de espacio para cafetería por mes	20.54 UMA
5.3. Uso de espacio de la tienda de artesanías por mes	68.46 UMA
<b>6. Espectáculo de luz y sonido del Parque Museo La Venta</b>	
<b>6.1. Entrada General</b>	<b>1.37 UMA</b>
6.1.1. Persona con nacionalidad mexicana	1.03 UMA
6.1.2. Estudiante con credencial vigente que lo acredite como tal	0.69 UMA

	6.1.3. Adulto mayor con la tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	0.69 UMA
7.	Por los servicios prestados en el Centro Cultural Ágora:	
	7.1. Uso del Auditorio por día:	95.84 UMA
	Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural Ágora sean solicitadas para su uso por:	
	7.1.1. Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente	68.46 UMA
	7.1.2. Academias o Instituciones de Arte	47.92 UMA
	7.1.3. Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales	41.07 UMA
	7.2. Uso del Auditorio para ensayo por día:	34.23 UMA
	Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural Ágora sean solicitadas para su uso por:	
	7.2.1. Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente	27.38 UMA
	7.2.2. Academias o Instituciones de Arte	20.54 UMA
	7.2.3. Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales	13.69 UMA
	7.3. Propedéutico en Danza Clásica	
	7.3.1. Cuota mensual	5.48 UMA
	7.3.2. Examen Extraordinario primera oportunidad	1.78 UMA
	7.3.3. Examen Extraordinario segunda oportunidad	2.46 UMA
	7.3.4. Constancia simple	0.41 UMA
	7.3.5. Constancia con calificaciones	0.68 UMA
	7.4. Licenciatura en Danza Clásica	
	7.4.1. Inscripción anual	6.85 UMA
	7.4.2. Cuota mensual	8.21 UMA
	7.4.3. Examen de admisión	2.05 UMA
	7.4.4. Examen Extraordinario primera oportunidad	1.78 UMA
	7.4.5. Examen Extraordinario segunda oportunidad	2.46 UMA
	7.4.6. Constancia simple	0.41 UMA
	7.4.7. Constancia con calificaciones	0.68 UMA



7.4.8. Examen de posicionamiento o ubicación	2.74 UMA
7.4.9. Certificado de estudios	4.11 UMA
7.4.10. Duplicado de estudios totales	4.79 UMA
7.4.11. Acta de certificación de documentos oficiales	10.27 UMA
7.4.12. Titulación por posgrado	68.46 UMA
7.4.13. Titulación por tesina	68.46 UMA
7.4.14. Titulación por tesis	68.46 UMA
<b>7.5. Propedéutico en Música</b>	
7.5.1. Inscripción anual	5.48 UMA
7.5.2. Cuota mensual	5.48 UMA
7.5.3. Examen Extraordinario primera oportunidad	1.78 UMA
7.5.4. Examen Extraordinario segunda oportunidad	2.46 UMA
7.5.5. Constancia simple	0.41 UMA
7.5.6. Constancia con calificaciones	0.68 UMA
<b>7.6. Iniciación Musical</b>	
7.6.1. Inscripción anual	6.85 UMA
7.6.2. Cuota mensual	8.21 UMA
7.6.3. Examen Extraordinario primera oportunidad	1.78 UMA
7.6.4. Examen Extraordinario segunda oportunidad	2.46 UMA
7.6.5. Constancia simple	0.41 UMA
7.6.6. Constancia con calificaciones	0.68 UMA
7.6.7. Examen de posicionamiento o ubicación	2.74 UMA
<b>7.7. Técnico Superior Universitario en Música</b>	
7.7.1. Inscripción anual	6.85 UMA
7.7.2. Cuota mensual	8.21 UMA
7.7.3. Examen Extraordinario primera oportunidad	1.78 UMA
7.7.4. Examen Extraordinario segunda oportunidad	2.46 UMA
7.7.5. Constancia simple	0.41 UMA
7.7.6. Constancia con calificaciones	0.68 UMA
7.7.7. Examen de posicionamiento o ubicación	2.74 UMA
7.7.8. Certificado de estudios	4.11 UMA
7.7.9. Duplicado de estudios totales	4.79 UMA
7.7.10. Acta de certificación de documentos oficiales	10.27 UMA
7.7.11. Titulación por promedio	54.76 UMA
7.7.12. Titulación por examen general de conocimientos	68.46 UMA
7.7.13. Titulación por tesina	68.46 UMA

	7.7.14. Notas al programa	68.46 UMA
7.8.	Licenciatura en Música	
	7.8.1. Inscripción anual Cuota	6.85 UMA
	7.8.2. mensual	8.21 UMA
	7.8.3. Examen Extraordinario primera oportunidad	1.78 UMA
	7.8.4. Examen Extraordinario segunda oportunidad	2.46 UMA
	7.8.5. Constancia simple	0.41 UMA
	7.8.6. Constancia con calificaciones	0.68 UMA
	7.8.7. Examen de posicionamiento o ubicación	2.74 UMA
	7.8.8. Certificado de estudios	4.11 UMA
	7.8.9. Duplicado de estudios totales	4.79 UMA
	7.8.10. Acta de certificación de documentos oficiales	10.27 UMA
	7.8.11. Titulación por promedio	54.76 UMA
	7.8.12. Titulación por examen general de conocimientos	68.46 UMA
	7.8.13. Titulación por posgrado	68.46 UMA
	7.8.14. Titulación por tesis	68.46 UMA
	7.8.15. Notas al programa	27.38 UMA
7.9.	Uso de espacio para cafetería por mes	
8.	Por los servicios prestados en el Museo de Historia Natural “José Narciso Roviroso Andrade”:	
	8.1. Entrada General	0.27 UMA
	8.1.1. Estudiante con credencial vigente que lo acredite como tal	0.14 UMA
	8.1.2. Adulto mayor con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	0.14 UMA
	8.2. Uso de la Sala de usos múltiples por día:	13.69 UMA
9.	Por los servicios prestados en el Museo Regional de Antropología “Carlos Pellicer Cámara”:	
	9.1. Entrada General	0.27 UMA
	9.2. Uso del Auditorio denominado “Carlos Pellicer Cámara” por día:	27.38 UMA
	Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado “Carlos Pellicer Cámara” sean solicitadas para su uso por:	
	9.2.1. Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la	20.54 UMA

	<b>autoridad competente</b>	
	9.2.2. Academias o Instituciones de Arte	13.69 UMA
	9.2.3. Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales	13.69 UMA
9.3.	Uso del Auditorio denominado "Carlos Pellicer Cámara" para ensayo por día:	6.85 UMA
9.4.	Uso de Terraza por día: Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones de la Terraza del Museo Regional de Antropología sean solicitadas para su uso por:	54.76 UMA
	9.4.1. Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente	41.07 UMA
	9.4.2. Academias o Instituciones de Arte	34.23 UMA
	9.4.3. Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales	27.38 UMA
9.5.	Uso de Mezzanine por día: Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Mezzanine del Museo Regional de Antropología sean solicitadas para su uso por:	27.38 UMA
	9.5.1. Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente	20.54 UMA
	9.5.2. Academias o Instituciones de Arte	13.69 UMA
	9.5.3. Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales	13.69 UMA
10.	Por los servicios prestados en el Teatro Esperanza Iris:	
	10.1. Uso de las instalaciones del Teatro Esperanza Iris por día: Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Teatro Esperanza Iris sean solicitadas para su uso por:	958.38 UMA
	10.1.1. Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente	547.65 UMA
	10.1.2. Academias, Instituciones de Arte o Escuelas públicas	342.28 UMA
	10.1.3. Instituciones Gubernamentales	205.37 UMA

10.2.	Uso de las instalaciones para ensayo por día	136.91 UMA
10.3.	Uso del Piano dentro de las instalaciones por evento, por día (no incluye afinación)	136.91 UMA
10.4.	Uso de espacio para cafetería por mes	47.92 UMA
11.	Por los servicios prestados en la Sala de Arte denominada "Antonio Ocampo Ramírez":	
11.1.	Uso del Auditorio por día:	88.99 UMA
	<p>Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio de la Sala de Arte denominada "Antonio Ocampo Ramírez" sean solicitadas para su uso por:</p>	
11.1.1.	Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente	61.61 UMA
11.1.2.	Academias o Instituciones de Arte	47.92 UMA
11.1.3.	Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales	34.23 UMA
11.1.4.	Personas morales con fines no lucrativos a las que se refiere la fracción VI del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	47.92 UMA
11.2.	Uso del Auditorio para ensayo por día:	34.23 UMA
	<p>Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio de la Sala de Arte denominada "Antonio Ocampo Ramírez" sean solicitadas para su uso por:</p>	
11.2.1.	Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente	27.38 UMA
11.2.2.	Academias o Instituciones de Arte	20.54 UMA
11.2.3.	Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales	13.69 UMA
11.2.4.	Personas morales con fines no lucrativos a las que se refiere la fracción VI del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	20.54 UMA
12.	Por los servicios prestados en el Museo de Historia de Tabasco "Casa de los Azulejos":	

12.1. Entradageneral	0.41 UMA
12.1.1. Persona con nacionalidad mexicana	0.27 UMA
12.1.2. Estudiante con credencial vigente que lo acredite como tal	0.14 UMA
12.1.3. Adulto mayor con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	0.14 UMA
13. Por el uso de espacio para cafetería ubicado en la Galerías de Artes “El Jaguar Despertado” por mes.	27.38 UMA
14. Por el uso de espacio para cafetería ubicado en la Casa de la Trova Tabasqueña por mes.	41.07 UMA
15. Por el uso del espacio del Local 8 ubicado en el Centro de Investigaciones de la Cultura Olmeca y Maya por mes.	95.84 UMA

El contribuyente que solicite el uso de las instalaciones del Teatro Esperanza Iris, deberá efectuar un depósito en efectivo equivalente al 20 por ciento del costo total del derecho correspondiente ante las cajas autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, y deberá pagarse en la fecha en que el servicio sea solicitado, mismo que servirá para reservar la fecha en que se llevará a cabo el evento.

El costo total del derecho deberá estar cubierto cinco días previos a la fecha en que las instalaciones del Teatro Esperanza Iris sean utilizadas. En caso de cancelación del evento o incumplimiento de pago, el depósito en efectivo se tomará como compensación para cubrir los daños o perjuicios.

El buen uso y cuidado de los bienes objeto de los servicios prestados por el Instituto Estatal de Cultura en el presente Acuerdo, será responsabilidad de los solicitantes de los mismos; al finalizar la prestación del servicio el Instituto Estatal de Cultura, a través de la unidad competente verificará el estado de los bienes, con la finalidad de constatar que no existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo. Dicha verificación se practicará en presencia del contribuyente y deberá estar debidamente circunstanciada, cumpliendo con las formalidades establecidas en el derecho común para las inspecciones judiciales.

Para el caso en que existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo, estarán a cargo del contribuyente.

Con motivo de programas de promoción cultural, que emprenda el Gobierno del Estado, la Secretaría podrá exentar o en su caso reducir el pago de los derechos establecidos en el presente numeral.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Por los servicios prestados por el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I.	Cursos de capacitación.	3.84 UMA
II.	Expedición de documento oficial.	
	a) Diploma Regular.	0.4 UMA
	b) Diploma de especialidad.	0.4 UMA
	c) Constancia de extensión.	0.4 UMA
III.	Reposición de documento oficial.	
	a) Diploma Regular.	0.6 UMA
	b) Diploma de especialidad.	0.6 UMA
	c) Constancia de extensión.	0.6 UMA
IV.	Evaluación del Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO) de módulo.	6.5 UMA
V.	Evaluación del Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO) de especialidad.	12.4 UMA

Quando se solicite un curso de capacitación acelerada específica, se cobrará dependiendo del número de usuarios que lo soliciten, sin exceder el valor equivalente a cuatro veces del derecho establecido en la fracción I del presente numeral.

**ARTÍCULO TERCERO. Se reforman:** los artículos 2, fracción II; 7, último párrafo; 8, fracción XI; 18, fracción VI; 36, primer párrafo, fracciones I, II y III, y tercer párrafo; 37, primer párrafo y fracción VI; 42 Quáter, primer párrafo; 67, fracciones I, II y III incisos a), b) y c); 68, fracción I; 69, primer párrafo, fracciones I incisos a), b) y c), II y III; 71, fracciones I, II, III y IV; 73, fracciones I y II; 75, fracciones I y II; 76; 97, tercer párrafo; 98; 166, fracción II inciso c); 169, primer párrafo; 170, último párrafo. **Se adicionan:** al 7 las fracciones V y VI, pasando la actual V a ser VII; al 8 las fracciones X BIS y XI BIS y un segundo párrafo; al 37, fracción VI los incisos a), b), c), d). Todos del **Código Fiscal del Estado de Tabasco** para quedar como sigue:

**Artículo 2.-...**

I. ...

**II.** Derechos son las contribuciones establecidas en la **Ley de Hacienda del Estado** por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir los servicios que éste presta en sus funciones de derecho público.

...

**Artículo 7.- ...**

De la I. a la IV. ...

**V. La Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco;**

**VI. La Ley Registral del Estado de Tabasco.**

**VII. Los demás ordenamientos que contengan disposiciones de orden hacendario.**

La aplicación de las disposiciones a que se refiere este artículo le corresponderá al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y demás autoridades **fiscales y** administrativas que establezcan las leyes.

**Artículo 8.-...**

De la I. a la X. ...

**X BIS. El Coordinador Catastral y Registral;**

**XI. El Director General de Catastro;**

**XI BIS. El Director General del Registro Público y del Comercio;**

De la XII. a la XXI. ...

**Las autoridades fiscales del Estado de Tabasco, podrán ejercer las facultades que le otorgan las leyes, códigos, reglamentos, convenios de adhesión, convenios de colaboración ya sean federales, estatales o municipales y demás disposiciones de carácter general dentro de todo el territorio del Estado sin limitación alguna, salvo disposición expresa en contrario.**

**Artículo 18.-...**

De la I. a la V. ...



Gobierno del  
Estado de Tabasco



**VI.** Los adquirentes de negociaciones **o bienes muebles e inmuebles**, respecto de las contribuciones no pagadas que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación **o por la tenencia, uso y goce de los bienes muebles e inmuebles**, cuando **pertenecían** a otra persona.

De la VII. a la XIV. ...

...

**Artículo 36.-** Cuando las personas **no cumplan con sus obligaciones fiscales como enterar el pago de contribuciones**, presentar declaraciones, avisos o demás documentos dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán **el cumplimiento de la obligación fiscal omitida** ante las oficinas correspondientes o en su caso a través de los medios electrónicos que autorice la Secretaría de Planeación y Finanzas, procediendo de la siguiente forma:

**I.** Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones **la obligación fiscal omitida**, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se **impondrá una multa por cada obligación omitida**. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en **las siguientes fracciones**.

**II.** Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones **o incluso el pago de contribuciones que conforme a las leyes no sea necesaria una declaración**, una vez realizadas las acciones previstas en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente o al responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones **o pagos** de la contribución de que se trate. Esta cantidad a pagar no libera a los obligados de presentar la declaración omitida.

Cuando la omisión sea de una declaración **o pago de contribuciones** de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, la autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida.

**III.** Embargar, precautoriamente, los bienes o la negociación cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones **o pagar las contribuciones a las que se encuentre obligado** en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda tres requerimientos de la autoridad, en los términos de la fracción IV de este artículo, por una misma omisión, salvo, tratándose de

declaraciones **o pago de contribuciones** en que bastará con no atender un requerimiento. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento, o bien, continuando el incumplimiento dos meses después de practicado, las autoridades fiscales no inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación; y

#### IV. ...

...

Si la declaración se presenta **o se paga la contribución omitida, con posterioridad a haberse notificado al contribuyente la cantidad determinada por la autoridad conforme a este artículo, se deberá disminuir del importe pagado o declarado con posterioridad, la cantidad determinada por la autoridad fiscal**, debiendo cubrirse, en su caso, la diferencia que resulte entre la cantidad determinada por la autoridad y el importe a pagar en la declaración. En caso de que en la declaración resulte una cantidad menor a la determinada por la autoridad fiscal, la diferencia pagada por el contribuyente únicamente podrá ser compensada en declaraciones subsecuentes.

...

...

**Artículo 37.- Las autoridades fiscales** a fin de comprobar que los contribuyentes, **los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados** han cumplido con las disposiciones fiscales **y**, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales **y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:**

De la I. a V. ...

**VI. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales siguientes:**

- a) **Las relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro estatal de contribuyentes;**
- b) **Las relacionadas con la operación de las máquinas, sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones aplicables;**

c) Las relacionadas con los bienes o mercancías que deban ser amparadas por documentación prevista en las leyes fiscales; y

d) Las demás que la ley señale.

En estos casos, el personal deberá estar facultado expresamente por escrito de autoridad fiscal competente, para la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos relativos y practicar la verificación;

De la VII. a la VIII. ...

**Artículo 42 Quáter.-** Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 31 Quáter y 37, fracción VI de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

De la I. a la VI. ...

**Artículo 67.-...**

I. De cuarenta **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a las comprendidas en la fracción I;

II. De veinticinco **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a la comprendida en la fracción II; y

III. ...

a) Tratándose de declaraciones, la mayor que resulte entre cinco **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** o el 1% de las contribuciones declaradas; en ningún caso la multa prevista en este inciso será mayor de cincuenta **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**;

b) De veinticinco **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** tratándose de recursos ante la Secretaría de Planeación y Finanzas; y

c) De diez **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en los demás casos.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



### Artículo 68.-...

I. No presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales, **así como no pagar o enterar las contribuciones a las que se encuentren sujetos** o presentarlos **o pagarlas** a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos;

De la II. a la V. ...

**Artículo 69.-** A quien cometa las infracciones relacionadas con **las obligaciones** de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de **pagar las contribuciones a las que se encuentren sujetos** o de expedir **las** constancias a que las se refiere el artículo 68, se impondrán las multas siguientes:

I. ...

a) Tratándose de declaraciones **o pago de contribuciones** de quince a cincuenta y cinco **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

b) Por presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, **así como pagar las contribuciones a las que se encuentren sujetos** fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento, **veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y

c) De diez **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

II. Respecto de lo señalado en la fracción II, cinco **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,** en cada caso;

III. Tratándose de las señaladas en las fracciones III y V, de diez a cincuenta **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y

IV. ...

### Artículo 71.- ...

I. De veinte a ciento ochenta **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a la comprendida en la fracción I;

- II. De cinco a noventa **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a las establecidas en las fracciones II y III;
- III. De cinco a setenta y cinco **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a las señaladas en la fracción IV;
- IV. De doce a ciento treinta y cinco **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a la señalada en la fracción V; y
- V. ...

#### Artículo 73.-...

- I. De cuarenta a cien **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a las comprendidas en la fracción I; y
- II. De veinte a doscientos **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a las establecidas en la fracción II.

#### Artículo 75.-...

- I. De veinte a ciento setenta y cinco **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a las comprendidas en la fracción I; y
- II. De veinte a setecientos **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a las establecidas en las fracciones II y III.

**Artículo 76.-** Las infracciones no previstas en este Código, pero que se encuentren en otras leyes fiscales y no tengan fijada sanción alguna, se sancionarán con multa de cinco a treinta y cinco **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

#### Artículo 97.-...

...

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará por concepto de honorarios **tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, y se causarán a cargo de quien incurrió en incumplimiento.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



**Artículo 98.-** Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 166.-...**

I...

II...

Del a) al b)...

c). Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo **171 Quinquies** de este Código.

**Artículo 169.-** El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer lo establecido en **los artículos 19 y 19 Bis** de este Código y señalar además:

De la I. a la V. ...

...

...

**Artículo 170.-...**

De la I. a la VI. ...

...

...

...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el escrito en que se interponga el recurso o dentro de los quince días posteriores, el recurrente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo **187** de este Código.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



**ARTÍCULO CUARTO. Se reforman** los artículos: 1; 2 fracción III; 3; 4 fracciones I, V, VII y X; 5; 6 fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XVI, XIX, XXII, XXV y XXVIII; 9; la denominación del CAPÍTULO PRIMERO del TÍTULO SEGUNDO denominado “DE LA CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO”; 10 primer párrafo; la denominación del CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO SEGUNDO denominado “NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS DEL DIRECTOR GENERAL”; 19; 20 primer párrafo; la denominación del TÍTULO TERCERO denominado “DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE **LA COORDINACIÓN**” 23 primer párrafo, fracción II y último párrafo; 26 primer párrafo; 27; 29; 30; 31; 32 último párrafo; 35; 40; 41, fracciones I inciso a), II inciso a), III inciso a); 43 primer párrafo; 45 último párrafo; 46; 47 primer y último párrafo; 52; 57; 60 primer párrafo; 61; 62 segundo y tercer párrafo; 68 último párrafo; la denominación del CAPÍTULO UNDÉCIMO del TÍTULO TERCERO denominado “DE REGISTRO DE LOS ACTOS DE COMERCIO”; 73 primer, segundo y tercer párrafo; 74 primer y segundo párrafo; 75 primer párrafo y fracción IV; 76 primer y tercer párrafo; 82; 85 segundo párrafo; 87 primer párrafo; 89 último párrafo; 90 primer párrafo; 91 primer párrafo; 92; 93 primer párrafo, fracciones I, III y IV y último párrafo; 94 primer párrafo; 95; 96; 98 primer y tercer párrafo; 99; 101 y 102 primer párrafo. **Se adicionan:** las fracciones XXVIII Bis y XXXII del artículo 6. **Se derogan:** el artículo 8; al 10 segundo párrafo; el CAPÍTULO SEGUNDO del TÍTULO SEGUNDO denominado “DE LA FINALIDAD, FUNCIONES Y PATRIMONIO DEL IRET”; 11; 12; 13; el CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO SEGUNDO denominado “DE LA ADMINISTRACIÓN DEL IRET”; 14; 15; 16; 17; 18 y 21. Todos de la **Ley Registral del Estado de Tabasco** para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la estructura, actividades, procesos, procedimientos y recursos procesales en **materia registral**.

La función registral de manera originaria corresponde al Estado, quien la prestará por conducto **de la Secretaría de la Planeación y Finanzas a través de la Coordinación Catastral y Registral**.

**Artículo 2.- ...**

De la I. a la II. ...

**III.** Las bases normativas para la organización y funcionamiento **de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas**.

**Artículo 3.-** Todos los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Estado de Tabasco, deberán estar manifestados y requisitados en el catastro e inscritos en **la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas**.

**Artículo 4.-...**

**I. PUBLICIDAD:** Los actos jurídicos inscritos son públicos, por lo que **la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas** pone a disposición de parte interesada los asientos para su consulta;

De la II. a la IV. ...

**V. PRELACIÓN:** Los actos inscritos en **la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas** producirán sus efectos desde el día y la hora en que el documento se presente en la oficina registral;

VI. ...

**VII. INSCRIPCIÓN:** Corresponde a todo asiento o captura que se realice en **la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas** sobre los bienes inmuebles y una vez inscritos produce efectos jurídicos frente a terceros;

De la VIII. a la IX. ...

**X. FE PÚBLICA REGISTRAL:** Establece que el Registrador y los servidores públicos de **la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas**, facultados por la **presente Ley, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas se encuentran legitimados** para dar constancia de verdad legal de los actos presentados para su inscripción y expedir constancias de los actos y documentos que obren en el acervo o en las bases de datos; y

XI. ...

**Artículo 5.-** Los Servidores Públicos de **la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas**, cumplirán los principios registrales, así como, el Programa Informático, los procesos y procedimientos que se utilicen en las Oficinas Registrales.

## Artículo 6.- ...

I. ...

II. ANOTACIÓN PREVENTIVA: La ordenada por autoridad judicial o administrativa que instruye a la **Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas**, sobre la inmovilización temporal de las inscripciones de los bienes inmuebles o muebles, en tanto no se resuelva la litis principal ventilada ante su jurisdicción;

III. PRIMER AVISO PREVENTIVO: Es aquel en el que por primera vez el notario comunica por escrito a la **Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas**, que ante él se está tramitando un acto jurídico, con el objeto de publicitar la preferencia, y en su caso la prelación. Se acompañará del certificado o inexistencia de gravámenes;

IV. SEGUNDO AVISO PREVENTIVO: Es aquel por el cual el notario comunica a la **Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas**, que ya se formalizó el acto jurídico;

De la V. a la IX. ...

X. **Coordinador:** el **Coordinador Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas**;

XI. **Director General:** **Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio**;

XII. **DOCUMENTO O IMAGEN:** Cualquier documento que conste física o digitalmente en el acervo de la **Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría**;

De la XIII. a la XV. ...

XVI. **FUNCIÓN REGISTRAL:** Es la que el Estado efectúa en vía administrativa a través de la **Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas**, que tiene como finalidad asegurar la legitimación registral, legalidad y publicidad de los hechos jurídicos en materia de la inscripción pública del patrimonio y de los derechos de los tabasqueños que son su consecuencia;

De la XVII. a la XVIII. ...

**XIX. La Coordinación: La Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas;**

De la XX. a la XXI. ...

**XXII. OFICINA CENTRAL:** Oficina ubicada en la capital del Estado donde residirá **la Coordinación;**

De la XXIII. a la XXIV. ...

**XXV. PROGRAMA INFORMÁTICO:** Sistema informático que contiene la información, proveniente del acervo documental **de la Coordinación**, para su consulta captura y constancia;

De la XXVI. a la XXVII. ...

**XXVIII. SECRETARIO:** El Secretario de **Planeación y Finanzas;**

**XXVIII Bis. SECRETARÍA:** La **Secretaría de Planeación y Finanzas;**

De la XXIX. a la XXXI. ...

**XXXII. Procuraduría Fiscal:** La **Procuraduría Fiscal de la Secretaría.**

**TÍTULO SEGUNDO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA COORDINACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**

**Artículo 8.- Se deroga**

**Artículo 9.- La Coordinación** tiene por objeto llevar a cabo la función registral en el Estado de Tabasco, de una manera profesional, responsable, oportuna, transparente, ágil y sencilla, con apoyo en los medios tecnológicos que le permitan proporcionar un servicio que garantice seguridad jurídica a las transacciones inmobiliarias, mobiliarias y a las personas de derecho privado y público, concediéndoles la publicidad registral.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



**Artículo 10.- La Coordinación** funcionará con una oficina central en la capital del Estado, que estará a cargo de un **Coordinador** que se **auxiliará** de los servidores públicos y de los registradores encargados de las Oficinas Registrales que se establezcan en el Estado y del personal que sea necesario para su funcionamiento, conforme a las atribuciones y delimitaciones y circunscripción territorial que se determine en **el Reglamento Interior de la Secretaría**.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

**Se deroga**

**Artículo 11.- Se deroga**

**Artículo 12.- Se deroga**

**Artículo 13.- Se deroga**

## **CAPÍTULO TERCERO**

**Se deroga**

**Artículo 14.- Se deroga**

**Artículo 15.- Se deroga**

**Artículo 16.- Se deroga**

**Artículo 17.- Se deroga**

**Artículo 18.- Se deroga**

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS PARA SER COORDINADOR**

**Artículo 19.-** Para la administración **de la Coordinación** se designará un **Coordinador**, quien será nombrado y removido por el **Gobernador del Estado**.

Las ausencias temporales del **Coordinador**, serán cubiertas **conforme a** lo establecido en el Reglamento Interior de **la Secretaría**.

**Artículo 20.-** Para ser **Coordinador** se requiere:

De la I. a la VI. ...

**Artículo 21.- Se deroga**

### TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA COORDINACIÓN

**Artículo 23.-** Los servicios registrales que otorga **la Coordinación** son los siguientes:

I. ...

II. Proporcionar a quien lo solicite previo pago de derechos, información registral y demás documentos inscritos en sus archivos relacionados, conforme a los medios con los que cuente **la Coordinación** y bajo los lineamientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;

De la III. a la V. ...

VI. ...

Para determinar el importe de los derechos registrales que deban ser cubiertos por los usuarios, se estará **a lo establecido** en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. Sólo por excepción, y en términos legales debidamente justificados, se **eximirá** del pago de las contribuciones a quienes están en los supuestos normativos correspondientes, a la falta de este requisito se denegará el servicio sin responsabilidad del personal de **la Coordinación**.

**Artículo 26.-** Sólo se registrarán actos en **la Coordinación** u Oficina Registral que le corresponda por su circunscripción; no podrán ser inscritos títulos traslativos de dominio ó gravámenes sobre bienes inmuebles sin que estén previamente inscritos.

...

**Artículo 27.-** Los actos jurídicos y las sentencias provenientes del extranjero que sean sujetos de inscripción en **la Coordinación**, se inscribirán cuando reúnan los requisitos señalados por el Código Procesal y si éstos estuvieren redactados en idioma distinto al Español, deberán acompañarse de traducción efectuada por peritos autorizados, de la legalización o apostille respectivo ante el consulado de México en el extranjero.

**Artículo 29.-** Toda calificación y posterior inscripción de los actos jurídicos que se efectúen en **la Coordinación** se presume que se realizan bajo la buena fe registral.

**Artículo 30.- La Coordinación**, para el cumplimiento de sus fines y una adecuada prestación del servicio registral, contará con un programa informático en **su oficina** central y **en las** registrales, que se integrará con una base de datos de almacenamiento, a través de la cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, digitalización, verificación, administración y transmisión. De la información contenida en dicho programa se expedirán las constancias y certificaciones de los actos procedentes.

Para este efecto, **la Coordinación** contará con un Manual del Usuario del Sistema en el que se especificaran los usos y formas de efectuar su manejo, y sus respectivos manuales de organización y de procedimientos que especifiquen las funciones y atribuciones de cada unidad y servidor público que intervenga en el procedimiento registral.

**Artículo 31.-** En el sistema informático que se utilice en **la Coordinación** se señalará a que clasificación corresponde cada inscripción, referenciada a su Folio y el orden de prelación.

El uso del Sistema Informático no exime **a la Coordinación** de preservar una copia de los documentos presentados para su inscripción.

**Artículo 32.-** ...

...

...

Los notarios públicos, al efectuar cualquier operación sobre bienes inmuebles, deberán cerciorarse de la existencia del folio del bien inmueble al que se refieran en sus testimonios; de no existir, deberán solicitarlo a la **oficina central** o **a las Registrales** que por circunscripción le corresponda.

**Artículo 35.-** El folio que expida **la Coordinación**, será entregado en papel de seguridad.

**Artículo 40.-** El sistema Informático proporcionará la información necesaria para la generación de índices de búsqueda, por folio, por ubicación del inmueble o por propietario, por nombre o denominación social, útiles para su consulta al público o al personal de **la Secretaría**.

## Artículo 41.- ...

### I. ...

a) Rubro: Indicando el nombre **de la Coordinación** y la Oficina Central o Registral que corresponda;

Del b) a la k)...

...

Del 1 al 3...

### II. ...

a) Rubro: Indicando el nombre **de la Coordinación** y la Oficina Central o Registral que corresponda;

Del b) al i)...

...

### III. ...

a) Rubro: Indicando nombre **de la Coordinación** y la Oficina Central o Registral que corresponda;

Del b) al l)...

...

**Artículo 43.-** La firma electrónica se concederá por **la Secretaría a través de la Coordinación a los servidores públicos adscritos a ésta** que conforme a su nombramiento, realice funciones de registrador. **Dicha firma** tendrá valor equivalente a la firma autógrafa del registrador y será considerada como prueba plena en juicio.

...

**Artículo 45.- ...**

**La Secretaría** llevará un control de los certificados de firma electrónica vigente.

**Artículo 46.-** La **Coordinación** enviará un registro de firmas autógrafas de los registradores, a **la Procuraduría Fiscal** para actualizar el acervo de los servidores públicos a quienes les esté encomendada la fe pública registral.

**Artículo 47.- La Coordinación**, de acuerdo a la naturaleza y objeto de los actos jurídicos a registrar, clasificará las inscripciones en:

De la I. a la V. ...

Para efectos del uso en el sistema informático de **la Coordinación** los actos jurídicos que se registren se referenciarán a la clasificación que les corresponda.

**Artículo 52.-** Cuando se divida o fraccione un inmueble inscrito en la **Coordinación**, se generará un número diferente de folio para la parte que se separa a favor del nuevo dueño, pero haciéndose breve mención de esta circunstancia en la carátula de marginales de la inscripción antigua y refiriéndose a la nueva, quedando ésta como su antecedente.

**Artículo 57.-** Una vez inscrito en el área de gestión documental de la oficina central o de las registrales que le corresponda cualquier título de propiedad a favor de una persona, no se podrá inscribir ningún otro anterior a favor de persona distinta cuando la inscripción sea de derechos o accesorios adquiridos con anterioridad.

**Artículo 60.-** Todas las anotaciones de gravámenes o limitaciones que se efectúen en **la Coordinación**, se capturarán en el formato de captura respectiva, numeradas en el orden correspondiente.

...

...

**Artículo 61.-** Cuando se trate de la inscripción de embargos sobre inmuebles, decretados por autoridades judiciales o administrativas, deberán presentarse ante **la oficina central o las registrales que resulte competente**, copias certificadas por duplicado de las diligencias

respectivas, para que una de ellas se agregue al libro de Duplicados.

#### **Artículo 62...**

Si la autoridad ejecutante insiste en la realización de la inscripción, el Registrador acatará el mandamiento de autoridad, haciéndolo constar y sin su responsabilidad, dejando a salvo los derechos del titular registral. **La Coordinación**, mediante oficio hará del conocimiento del titular del Poder Judicial del Estado o del titular de la unidad administrativa de este hecho. Si el mandamiento recae de autoridad Federal o de otra entidad federativa, se procederá a efectuar dicho informe ante el superior jerárquico de dicha autoridad para su conocimiento.

Las inscripciones de embargo se harán en el formato de captura correspondiente, conservando **la Coordinación** el mandamiento de autoridad ejecutante.

#### **Artículo 68.- ...**

...

Realizada una operación en el Registro Mobiliario, se extenderá constancia de que la misma ha sido inscrita ante la **Coordinación**.

### **CAPÍTULO UNDÉCIMO** **DEL REGISTRO DE LOS ACTOS DE COMERCIO**

**Artículo 73.-** El interesado o su representante o bien el Fedatario público, en el Área de Gestión Documental de la Oficina Central o de **las Registrales** que corresponda, presentará su solicitud en el formato autorizado, acompañada del testimonio o documentos legibles, en original o copia certificada, de los señalados en la ley en el que conste el acto a Inscribir, en dos tantos, y acreditando haber efectuado el pago de los impuestos y derechos que se encuentran establecidos en la Ley de Hacienda del Estado.

Cuando en un mismo documento consten varios actos registrables en distintas secciones u oficinas de **la Coordinación**, el interesado señalará este supuesto en los formatos autorizados, debiendo comprobar el pago de derechos respectivo por cada movimiento solicitado.

**La Coordinación** contará con un "Catálogo de Requisitos de Trámite para Servicios Registrales", elaborado de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado, que estará disponible a los usuarios y al público en general, física y electrónicamente, en **todas** las



Gobierno del  
Estado de Tabasco



oficinas de **la Coordinación**.

...

De la I. a la V. ...

...

...

**Artículo 74.- La Coordinación** reconoce como titular de los bienes o derechos para efectuar la inscripción, el que figura como tal en el título o en la inscripción anterior, salvo prueba en contrario.

Tiene derecho a exigir de **la Coordinación** la inscripción a favor de una persona, el que transmite el derecho, el que lo adquiere, aquel a cuyo favor se reserva, el representante legítimo de cualquiera de ellos y el administrador de bienes de menores o incapaces o ausentes, o quien esté legalmente autorizado, presentando el justo **título** que lo acredite para ello.

...

**Artículo 75.-** No se aceptará el trámite de inscripción, por lo que no se generará prelación alguna, y se denegará el servicio sin responsabilidad para **la Coordinación** y su personal cuando:

De la I. a la III. ...

**IV.** No se anexe el pago de los impuestos y derechos respectivos, correctamente pagados conforme al servicio solicitado o no se haga constar la exención del pago que concede la **Secretaría**;

De la V. a la VI. ...

**Artículo 76.-** Se denegará la inscripción sin responsabilidad para **la Coordinación** y el Registrador, cuando de la calificación de los documentos se desprenda que:

De la I. a la VI. ...

...

Tratándose del supuesto de hecho prevenido por la fracción IV de este artículo y sólo en lo referente al error de concordancia con el número de folio, **la Coordinación** concederá un término de seis días hábiles al fedatario público para que subsane la deficiencia; una vez vencido ese término, se denegará el trámite, siguiéndose al respecto las prevenciones previstas en este ordenamiento.

...

**Artículo 82.-** El servidor público con facultades de registrador procederá a la suspensión de la inscripción en el sistema informático de **la Coordinación** en los casos que en un documento se encuentren defectos u omisiones subsanables, para lo cual emitirá un reporte de prevención al interesado para que en el término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la prevención, subsane la deficiencia.

**Artículo 85.-** ...

Aquellos que no sean retirados dentro de los treinta días naturales siguientes a la respectiva notificación por medio de los estrados de **la Oficina Central o de las registrales**, serán remitidos al archivo que corresponda, de los cuales se informará oportunamente a los interesados a través del mismo, en caso que hubieren **designado** domicilio en el lugar sede de la oficina correspondiente.

**Artículo 87.-** En el programa informático de **la Coordinación** se consideran formatos de captura donde se realizan los siguientes actos registrales:

De la I. a la III. ...

**Artículo 89.-** ...



Gobierno del  
Estado de Tabasco



Los tiempos de substanciación de los trámites por servicios registrales se expresarán en el Catálogo de Requisitos de Trámite para Servicios Registrales y los Manuales de Organización y **Procedimientos** y estarán a la vista del público o publicados en la página de Internet **de la Secretaría**.

**Artículo 90.-** Los servidores públicos con cargo de registrador o quien ostente la fe pública registral y demás personal **de la Coordinación**, independientemente de la responsabilidad penal o civil en la que incurran, serán sancionados administrativamente por los supuestos siguientes:

De la I. a la IV. ...

...

**Artículo 91.-** Las conductas en que incurran los servidores públicos de **la Coordinación** que se encuentren contenidas dentro de la esfera administrativa y que sean motivo de responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el capítulo respectivo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que se refiere el artículo 1314 del Código Civil vigente.

...

**Artículo 92.-** Incurrirán en actos de responsabilidad administrativa aquellos servidores públicos y demás personal de **la Coordinación** que, en el ejercicio de sus funciones o en el desarrollo de sus responsabilidades nieguen ó impidan injustificadamente el cumplimiento del servicio registral.

Incurrirán también en responsabilidad quienes por sí o por interpósita persona, busquen obtener para sí o terceros un beneficio indebido de los servicios que presta **la Coordinación** o bien, causare con su conducta un daño patrimonial al **Gobierno del Estado de Tabasco**. Lo anterior no eximirá de la responsabilidad penal en que se incurra.

**Artículo 93.-** Cuando se efectúe la realización u omisión de alguna conducta sancionada por la ley, **el órgano de control interno de la Secretaría deberá** tomar las acciones necesarias a fin de que:

- I. Se **inicie** el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad correspondiente hasta dictar la resolución respectiva;
- II. ...
- III. En todo procedimiento realizado en contra de servidores públicos **de la Coordinación** se **respetará** la garantía de audiencia consignada en la Ley de Responsabilidades; y
- IV. Las resoluciones que con motivo de un procedimiento de responsabilidad se impongan a un servidor público **de la Coordinación**, se aplicarán por su consecuencia en términos del artículo 53 de la Ley de Responsabilidades, con independencia de las sanciones civiles o penales a las que pudiese hacerse acreedor.

La omisión en la atención de una queja o denuncia por parte **del órgano de control interno de la Secretaría, hace acreedor** a las sanciones señaladas por la Ley de Responsabilidades **al servidor público que omite atenderla.**

**Artículo 94.-** El Secretario y el órgano de control interno de la Secretaría recibirán las quejas presentadas en contra **de la Coordinación y de los servidores públicos adscritos a ésta, otorgando el trámite que corresponda.**

...

**Artículo 95.-** Las quejas que se presenten serán resueltas **por la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades.**

**Artículo 96.-** Es pública la acción para denunciar cualquier irregularidad de **los servidores públicos de la Coordinación.** El ejercicio de esa acción no dispensará al quejoso o interesado de ejercitar en tiempo y forma las acciones de carácter civil o penal que le correspondan, ante los tribunales de justicia, para la defensa de sus propios derechos.

**Artículo 98.-** El recurso de Revocación se interpondrá en el domicilio sede de la autoridad emisora, dentro de los seis días hábiles siguientes al que se hubiere efectuado la notificación de la negativa o rechazo de la inscripción, **una vez recibido se turnará de manera inmediata a la Procuraduría Fiscal para los efectos señalados en el presente Capítulo.**

...

El cómputo para presentar el recurso de revocación será en días hábiles, entendiéndose por éstos todos los días del año, menos los sábados y domingos, aquellos que las leyes declaren festivos, así como los que determine **la Secretaría**.

...

**Artículo 99.-** El recurso **de revocación** será substanciado y resuelto por la **Procuraduría Fiscal**.

**Artículo 101.-** Si el escrito **mediante el cual se interponga el** recurso fuere obscuro o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, la **Procuraduría Fiscal**, en un término de tres días **contados a partir del día en que haya sido recibido por ésta**, señalará mediante proveído, prevención para que sea substanciado en el término de seis días a partir del día siguiente de la notificación; de no hacerlo, se desechará el recurso y se pondrán a disposición los autos para la devolución de los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido.

**Artículo 102.-** Una vez admitido el recurso con las formalidades de ley, el Registrador procederá, en el formato respectivo del Sistema Informático **de la Coordinación**, a efectuar una anotación preventiva que indique que se está llevando a cabo un procedimiento de revocación.

...

**ARTÍCULO QUINTO. Se reforma:** el artículo 27, fracción X. **Se adiciona:** la fracción LXII Bis, al artículo 29. Todas de la **Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** para quedar como sigue:

**Artículo 27. ...**

De la I. a la IX. ...

- X. Coordinar, dirigir, administrar y supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Archivo General de Notarías, procurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización de sus servicios, así como la correlación de sus funciones con el sistema

federal en la materia y su vinculación con las políticas de población y las de desarrollo económico y social;

De la XI. a la XXIV. ...

#### **Artículo 29. ...**

De la I. a la LXII. ...

**LXII Bis. Coordinar, dirigir, administrar y supervisar el ejercicio de las funciones que competen al Estado en materia registral de conformidad con la Ley Registral del Estado de Tabasco, procurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización de la Coordinación Catastral y Registral, así como de sus servicios, guardando la correlación de dichas funciones con el sistema federal en la materia y su vinculación con las políticas de población y las de desarrollo económico y social;**

De la LXIII. a la LXVI. ...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil diecisiete, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado transfiera al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

**CUARTO.** La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2016, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017.

**QUINTO.** Se condonan y se eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2017, los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

- I. Los determinados por concepto del Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2017, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	enero - diciembre 2017
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:



- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.
  - b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el apartado A del presente artículo transitorio.
- II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2017.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2017; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2017, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	enero - diciembre 2017
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:



Gobierno del  
Estado de Tabasco



- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.
- b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el apartado A del presente artículo transitorio.

De igual forma los contribuyentes podrán optar por **pagar el impuesto** de forma bancarizada mediante las siguientes opciones:

1. Portal de Recaudanet
2. Receptorías de Rentas

A través de los siguientes medios:

- Transferencia electrónica (únicamente en Recaudanet).
- Tarjeta de crédito.
- Tarjeta de débito.
- Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

La condonación a que se refiere este artículo, también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión al beneficio de condonación previsto en este artículo, no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

**SEXTO.** La Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá a más tardar el 1º de febrero de 2017, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Planeación y Finanzas informará de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

**SÉPTIMO.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2017, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año- modelo sea 2013 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, será autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la que deberá expedir a más tardar el 1º de febrero de 2017 las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizadas, serán los siguientes:

- I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso del vehículo;
- II. Que la autoridad fiscal competente requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82

fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

- III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y
- IV. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6, fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Planeación y Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas, así como todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

**OCTAVO.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará a partir del 1º de febrero de 2017 un programa de condonación de pagos y estímulos fiscales en las tarifas que se pagan periódicamente por los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes cumplidos del padrón de usuarios de los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento además de garantizar que los ingresos de dicho organismo descentralizado sean recaudados por la Secretaría de Planeación y Finanzas en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**NOVENO.** Todas las referencias hechas en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general al valor del salario mínimo general vigente o a sus siglas DSMGV, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en leyes estatales y municipales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de ellas, se entenderán referidas al valor diario, mensual o anual de la Unidad de Medida y Actualización según corresponda.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



**DÉCIMO.** Durante el ejercicio fiscal 2017 las tarifas establecidas en el Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se calcularán utilizando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año 2016, publicado mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 2016, el cual señala que su valor es de \$73.04 pesos.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones que correspondan al Reglamento de la Ley Registral del Estado de Tabasco y al Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a efectos de establecer las facultades que le corresponden a la Coordinación Catastral y Registral. Hasta en tanto se reforman los reglamentos antes mencionados, continuarán en vigor aquellas disposiciones de la Ley Registral del Estado de Tabasco y su Reglamento que se derogan mediante el presente Decreto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Coordinador Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas será designado el 1º de enero de 2017 por el Gobernador del Estado.

A partir de la misma fecha el Director General del Instituto Registral del Estado se denominará Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el Director General de Catastro y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas se denominará Director General de Catastro, ambos inferiores jerárquicos inmediatos del Coordinador Catastral y Registral.

La Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, antes adscrita a la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal, será una unidad administrativa dependiente directamente del Secretario de Planeación y Finanzas.

**DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo no mayor a noventa días naturales, realizará las adecuaciones que sean necesarias al Catálogo de Requisitos de Trámites para Servicios Registrales, con la finalidad de homologar, fortalecer y garantizar la modernización de la función registral y catastral.

**DÉCIMO CUARTO.** Los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Instituto Registral del Estado de Tabasco, se transferirán al Gobierno del Estado con adscripción y resguardo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

En razón de lo anterior, las Secretarías de Gobierno, de Administración, de Contraloría, la

Coordinación General de Asuntos Jurídicos y las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, conforme resulte necesario en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberán realizar las acciones administrativas y legales necesarias para llevar a cabo dicha transferencia, de igual forma realizarán las adecuaciones que correspondan en cuanto a la aprobación e implementación de la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría de Planeación y Finanzas que resulte necesaria para la correcta aplicación del presente Decreto.

**DÉCIMO QUINTO.** Los servidores públicos del Instituto Registral del Estado de Tabasco pasarán a formar parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, sin que sus derechos laborales se vean afectados con la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO SEXTO.** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, los derechos y obligaciones del Instituto Registral del Estado de Tabasco se subrogan a la Secretaría de Planeación y Finanzas, quedando subsistentes jurídicamente, los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos celebrados con el Gobierno Federal, para la operación del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Las gestiones, procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite en el Instituto Registral del Estado de Tabasco al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos hasta su conclusión por la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con las atribuciones que le confiere el presente Decreto.

**DÉCIMO OCTAVO.** Los recursos económicos, pagos y otros actos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto a favor del Instituto Registral del Estado de Tabasco, se transferirán al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**DÉCIMO NOVENO.** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, cuando en las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones normativas se haga referencias al Instituto Registral del Estado de Tabasco, se entenderán hechas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Coordinación Catastral y Registral.

**VIGÉSIMO.** Las Secretarías de Gobierno, de Administración, de Contraloría, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para garantizar la correcta aplicación del presente Decreto.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE. DIP. ANA LUISA CASTELLANOS HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.**